



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0576/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

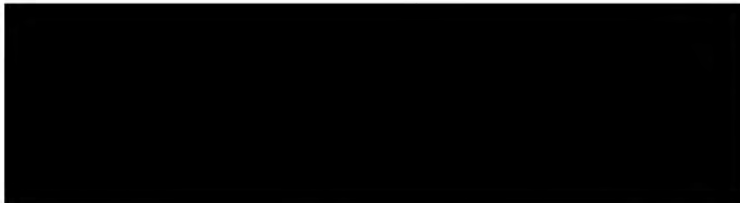
Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA], en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el C. [REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa [ORESEMARNATSIN], la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular [MIA-P], para el proyecto "Construcción y operación del conjunto habitacional "Vista Marina"" con pretendida ubicación en el estero Las Piedritas, bahía de Altata en la sindicatura de Altata, Navolato, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

2

ag



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA] en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento Interior, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias, informes preventivos, y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Construcción y operación del conjunto habitacional "Vista Marina"**, promovido por [REDACTED] para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"proyecto"** y el **"promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito S/N y de fecha **13 de marzo de 2023**, el **promovente** ingresó el **16 del mismo mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de la ORESEMARNATSIN, original, así como **tres** copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con bitácora: **25/MP-0149/03/23** y proyecto: **25SI2023UC020**.
- II. Que mediante escrito S/N de fecha de **20 de marzo de 2023** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **22 del mismo mes y año antes citado**, el **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 10 centro del periódico El Sol de Sinaloa de fecha **20 – 26 de marzo de 2022**, el cual quedó registrado con el folio: **ORSIN/2023-0000047** y número de documento: **25DEU-00297/2303**.
- III. Que el **13 de abril de 2023**, la DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA 37 del Reglamento de la REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/17/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el **período del 06 al 12 de abril de 2023**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- IV. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0320/2023** de fecha **20 de abril de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [INECC]**. Dicho oficio se notificó el **07 de junio de 2023**.

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- V. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0318/2023 de fecha 26 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicito la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Mazatlán [IMPLAN]. El citado oficio fue notificado el 16 de mayo de 2023, aun sin recibir respuesta.
- VI. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0319/2023 de fecha 26 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA] Organismo de Cuenca Pacífico Norte. Dicho oficio se notificó el 12 de mayo de 2023.
- VII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0312/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Estatal de Protección Civil [IEPC]. Dicho oficio se notificó el 27 de abril de 2023.
- VIII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0313/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina [SEMAR]. Dicho oficio se notificó el 16 de mayo de 2023, aun sin recibir respuesta.
- IX. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0314/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable [SEBIDES]. Dicho oficio se notificó el 12 de mayo de 2023.
- X. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0315/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicito la Opinión Técnica del proyecto al Ayuntamiento Municipal de Navolato. El citado oficio fue notificado el 16 de mayo de 2023, aun sin recibir respuesta.
- XI. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0316/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Junta Municipal de Agua potable y alcantarillado de Navolato [JAPAN]. Dicho oficio se notificó el 16 de mayo de 2023, aun sin recibir respuesta.
- XII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0317/2023 de fecha 27 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Instituto Mexicano de Tecnología del Agua [IMTA]. Dicho oficio se notificó el 08 de junio de 2023.
- XIII. Que el 27 de abril de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/17/2023 de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- XIV. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0311/2023 de fecha 28 de abril de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Actuación de PROFEPA del proyecto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Dicho oficio se notificó el 12 de mayo de 2023, aun sin recibir respuesta.
- XV. Que, con base en el oficio UGA/030/2023 de fecha 28 de abril de 2023, solicitó la Opinión Técnica al Departamento de Zonas costeras. Notificado el 28 de abril de 2023.
- XVI. Que mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0309/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental [DGIRA], una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- XVII. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA], la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0310/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- XVIII. Que, a través de Opinión Técnica 009 de fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, dio respuesta a Memorandum No. UGA/030/2023 citado en el RESULTANDO XV.
- XIX. Que mediante Oficio No. B00.808.08.-000074 de fecha 29 de mayo de 2023, la CONAGUA ingresó el día 29 del mismo mes y año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO VI, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0000552.
- XX. Que mediante Oficio No. IEPC/0412/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, el IEPC ingresó el día 29 del mismo mes y año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO VII, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0000554.
- XXI. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0373/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales [CONANP] Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California. Dicho oficio se notificó el 09 de junio de 2023.
- XXII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0372/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad [CONABIO]. Dicho oficio se notificó el 09 de junio de 2023.

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- XXIII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0405/2023 de fecha 01 de junio de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros [DGZFMATAC]. Dicho oficio se notificó el 04 de julio de 2023.
- XXIV. Que, con base en el oficio No. ORE/145/2.1.1/0400/2023 de fecha 12 de junio de 2023, esta ORESEMARNATSIN envió la ampliación de plazo al promovente del proyecto en evaluación. Notificado el 15 de junio de 2023.
- XXV. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0418/2023 de fecha de 13 de junio de 2023, solicitó al Promovente Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 10 de julio de 2023, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 11 de julio de 2023 y se vencía el 02 de octubre de 2023.
- XXVI. Que mediante Oficio No. DRNOYAGC/520/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la CONANP ingresó el día 04 de julio del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO XXI, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0000863.
- XXVII. Que mediante Oficio No. SUBSDS/DGCC/DDUV/806/2023 de fecha 28 de junio de 2023, la SEBIDES ingresó el día 04 de julio del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO IX, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0000873.
- XXVIII. Que mediante Oficio No. RJJ.400.214/2023 de fecha 03 de julio de 2023, el INECC ingresó el día 11 del mismo mes y año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO IV, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0000927.
- XXIX. Que mediante Oficio No. RJE. - 204 de fecha 26 de junio de 2023, la IMTA ingresó el día 01 de agosto del mismo año antes citado, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta ORESEMARNATSIN en el RESULTANDO XII, quedando registrado con número de folio: ORSIN/2023-0001106.
- XXX. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0545/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó Alegatos de las opiniones; INECC, SEBIDES e IMTA al promovente. Dicho oficio se notificó el 25 de agosto de 2023.
- XXXI. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0405/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Dirección General de Zona



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros [DGZFMTAC]. Dicho oficio se notificó el 15 de agosto de 2023, aun sin recibir respuesta.

- XXXII. Que mediante escrito S/N de fecha **06 de septiembre de 2023**, el **promovente** ingresó la respuesta de los **Alegatos de INECC, SEBIDES e IMTA** el cual lo ingresó el día **07 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a los Alegatos requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XXX**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0001444** y número de documento: **25DEU-00847/2309**.
- XXXIII. Que mediante escrito S/N y S/F y recibido en el ECC de esta **ORESEMARNATSIN** el día **02 de octubre de 2023**, el **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO XXV**, el cual quedó registrado con Número de folio: **ORSIN/2023-0001690**.
- XXXIV. Que mediante Oficio No. **SEOT/657/2023** de fecha **10 de noviembre de 2023**, la **CONABIO** ingresó el día **14 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de opinión Técnica requerida por esta **ORESEMARNATSIN** en el **RESULTANDO XXII**, quedando registrado con número de folio: **ORSIN/2023-0002079**, y.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 23 fracciones I, II, VII, IX y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracción I, 5 incisos: Q) primer párrafo, R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS XVI y XVII** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, se tiene que:

El **proyecto**: "Construcción y operación del conjunto habitacional "Vista Marina", consiste en un desarrollo inmobiliario habitacional turístico de 1,353 lotes para la edificación de viviendas uni y plurifamiliares uso temporal o permanente situado en el km 66 de la carretera Altata – Isla Cortés, en el sector Las Águilas Altata Navolato Sinaloa, en una superficie de 1,153,943.95 m².

El proyecto consta de 1,353 lotes para la construcción de unidades habitacionales con sala, comedor, cocina, 2 o 3 recamaras, 2 baños, espacio de cochera para 2 autos y demás amenidades para condóminos, oficinas de administración y estacionamientos para uso común.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL					
Punto	Coordenadas		Est.	P. V.	Distancia
	x	y			
1	197277.128	2735513.097			
2	198207.128	2734692.097	1	2	1240.5406
3	198591.128	2734281.097	2	3	562.474
4	198841.128	2733517.097	3	4	803.8632
5	198825.128	2732709.097	4	5	808.1584
6	199245.789	2732405.42	5	6	518.8212
7	198368.561	2732346.43	6	7	879.2092
8	198501.257	2732967.626	7	8	635.2108
9	198544.9841	2733179.879	8	9	216.7104
10	198621.928	2733390.26	9	10	224.0101
11	198603.588	2733771.343	10	11	381.5241
12	198597.608	2733859.314	11	12	88.174
13	198467.712	2734199.733	12	13	364.3598
14	197951.139	2734490.057	13	14	592.567
15	197683.386	2734551.009	14	15	274.603
16	197577.128	2734585.097	15	16	111.5919
17	197147.128	2735273.097	16	17	811.3224
1	197277.128	2735513.097	17	1	272.9469
Perimetro = 8,786.0869 m					
Superficie = 1,153,943.95 m ²					



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Navolato, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consiste en un desarrollo inmobiliario habitacional turístico de 1,353 lotes para la edificación de viviendas uni y plurifamiliares uso temporal o permanente situado en el km 66 de la carretera Altata – Isla Cortés, en el sector Las Águilas Altata Navolato Sinaloa, en una superficie de **1,153,943.95 m²**, por lo que requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA así como en el artículo 5 inciso Q) y R) del REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales;"

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

J





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Al respecto, esta ORESEMARNATSIN destaca que será responsabilidad del promovente obtener los permisos correspondientes ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, debido a que el proyecto se encuentra en zona federal inundable.

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el promovente y como fue corroborado por esta ORE-SEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- b) Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa, Región ecológica 18.6.
- c) Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California: Unidad de Gestión Ambiental UGC12.
- d) Conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, al proyecto le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NORMA	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CUMPLIMIENTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente fomentará las actividades de mantenimiento preventivo de todos y cada uno de los vehículos utilizados en las actividades de suministro del edificio habitacional durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento fuera del área del proyecto.
NOM-044-SEMARNAT-2017	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	Al igual que para el cumplimiento de la norma anterior se fomentará el mantenimiento preventivo de todos y cada uno de los vehículos y utilizados durante las etapas del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica; sin embargo, si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.
NOM-001-SEMARNAT-2021	Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	Se realizará los análisis fisicoquímicos de sus aguas residuales trimestralmente, tales como DBO ₅ , coliformes fecales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sustancias activas al azul de metileno, etc.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se cuenta con la anuencia para la interconexión con la red de drenaje urbano y se cumplirá con la NOM, de acuerdo a lo establecido por esta: 4. ESPECIFICACIONES 4.1 Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal, no deben ser superiores a los indicados en la tabla 1. Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

NORMA	DESCRIPCIÓN	FORMA DE CUMPLIMIENTO										
		función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples*.										
NOM-059-SEMARNAT-2010	Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.	No obstante, durante todas las fases del proyecto el promovente del proyecto establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen o extraigan tanto material vegetativo, como faunístico considerado dentro de esta norma, así como medidas tendientes a proteger de atropellamiento o perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto. El proyecto no aprovechará, extraerá o comercializará con especies incluidas dentro de la presente norma, ya que éste no es su objetivo, por lo que protegerá las especies de manglar existente en el área colindante al predio.										
NOM-076-SEMARNAT-2012	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diésel y peso bruto vehicular descargado es alrededor del señalado. Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.										
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Especificación: 5.9. Los límites máximos permisibles de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1. Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la tabla 1. <table><tr><td></td><td>Límites Permisibles dB(A)</td></tr><tr><td>Peso Bruto Vehicular</td><td></td></tr><tr><td>Hasta 3,000</td><td>86</td></tr><tr><td>Más de 3,000</td><td>92</td></tr><tr><td>Más de 10,000</td><td>99</td></tr></table>		Límites Permisibles dB(A)	Peso Bruto Vehicular		Hasta 3,000	86	Más de 3,000	92	Más de 10,000	99	Esta norma se vincula con el proyecto ya que la maquinaria genera ruido. Los vehículos recibirán revisión y mantenimiento mensual, para asegurarse que cuenten con el sistema de escape en buen estado de operación y libre de fugas.
	Límites Permisibles dB(A)											
Peso Bruto Vehicular												
Hasta 3,000	86											
Más de 3,000	92											
Más de 10,000	99											
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En los términos del proyecto la NOM propiamente no aplica. Solo se tomará como referente el normativo para el ruido producido en el sitio del proyecto. En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento.										



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

e) Ley General de Cambio Climático.

LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO.		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN.	CUMPLIMIENTO.
Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.		
Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;		
Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;	Al proyecto le aplica los Artículos, incisos y fracciones anteriores, respecto a las emisiones generadas por las actividades del proyecto y los impactos que generara en el factor ambiental del sitio, por tratarse de una actividad del sector 5 construcción, así como los residuos peligrosos que se generen.	El promovente del presente proyecto, presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 5 Construcción, en la cual describe las Emisiones que se generen con las actividades que realizará el proyecto, producto de la maquinaria que opere en las etapas de preparación de sitio y construcción, así como también las medidas de mitigación y de compensación para cada factor ambiental que se afecten, con esto el desarrollo del proyecto será de manera sustentable con el equilibrio ecológico del sistema ambiental de la zona donde se ubicara el complejo habitacional del presente proyecto, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.
Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes: IV. Reducción de emisiones en el sector residuos;		
Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro: I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;		
Artículo III. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.		

J



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMATICO		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 3. Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de la Ley se identifica como sectores y subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes: VI. Sector Comercio y Servicios: a. Subsector construcción; e. Subsector turismo.	Al proyecto le aplica los Artículos, incisos y, fracciones anteriores, respecto a las emisiones generadas por las actividades del proyecto y los impactos que generara en el factor ambiental del sitio, por tratarse de una actividad del sector 5 construcción ; así como los residuos peligrosos que se generen en el sitio.	El promovente del presente proyecto, presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, Sector 5 construcción ; en la cual describe las Emisiones que se generen con las actividades que realizará el proyecto, producto de las emisiones de la maquinaria que opere en el sitio del proyecto, así como también las medidas de mitigación y de compensación para cada factor ambiental que se afecten, con esto el desarrollo del proyecto será de manera sustentable con el equilibrio ecológico del sistema ambiental de la zona donde se ubicara el edificio habitacional del presente proyecto, con la cual solicitar la autorización mediante la emisión del resolutivo correspondiente por parte de la SEMARNAT.
Artículo 4. Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes: VI. Sector Comercio y Servicios: a. Subsector construcción; a.1. Edificación residencial;		
Artículo 22. La Secretaría podrá realizar vistas técnicas para evaluar el desempeño de los Organismos acreditados y aprobados para la verificación de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero o certificación de reducción de las mismas, durante toda la vigencia de su aprobación.		

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: Artículos 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables. Art. 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: III.- Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades. Artículo 22.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas	Al proyecto le aplica los Artículos, incisos y, fracciones anteriores, respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y líquidos sanitarios y tratarse de una actividad del sector 5 construcción, así como los peligrosos que se generen en el sitio del proyecto.	Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley respecto a los residuos sólidos urbanos y los líquidos sanitarios, los promoventes del presente proyecto dispondrán de recipientes metálicos dispuestos dentro de complejo habitacional y clasificados por naturaleza (orgánicos e inorgánicos), los que a su vez se reclasificarán por tipo en plásticos metálicos y vidrio, los cuales serán enviados a empresas recicladoras o serán reutilizados o reciclados, la chatarra metálica será vendida a empresas dedicadas a la compra de éste tipo de residuos (valorización y gestión integral de los residuos). Referente a los líquidos sanitarios, éstos serán puestos a disposición final por parte de una empresa autorizada que se encargue de ello. Los residuos de naturaleza orgánica que no sea posible reciclar, reusar serán enviados al relleno sanitario del municipio de Navolato.

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>oficiales mexicanas que los clasifican como tales.</i>		
Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.		
Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.		
Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.		
Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.		En el proyecto habitacional turístico se adecuará un almacén temporal para el depósito de los residuos peligrosos generados, los cuales serán clasificados conforme a la norma oficial mexicana correspondiente, además se registrará como generador de residuos peligrosos una vez iniciada su operación.

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

REGlamento DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 35.- Los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo siguiente: I. Los que sean considerados como tales, de conformidad con lo previsto en la Ley; II. Los clasificados en las normas oficiales mexicanas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley, mediante: a) Listados de los residuos por características de peligrosidad: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; agrupados por fuente específica y no específica; por ser productos usados, caducos, fuera de especificación o retirados del comercio y que se desechen; o por tipo de residuo sujeto a condiciones particulares de manejo. La Secretaría considerará la toxicidad crónica, aguda y ambiental que les confieran peligrosidad a dichos residuos, y b) Criterios de caracterización y umbrales que impliquen un riesgo al ambiente por corrosividad, reactividad, explosividad, inflamabilidad, toxicidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, y III. Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos; los provenientes del tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos y aquellos equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados. Los residuos peligrosos listados por alguna condición de corrosividad, reactividad, explosividad e inflamabilidad señalados en la fracción II inciso a) de este artículo, se considerarán peligrosos, sólo si exhiben las mencionadas características en el punto de generación, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se	Al proyecto le aplica los Artículos, incisos y, fracciones anteriores, respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y líquidos sanitarios y tratarse de una actividad del sector 5 construcción, así como los peligrosos que se generen en el predio del proyecto.	Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento respecto a los residuos peligrosos, el promovente dispondrá de un almacén temporal conforme a lo estipulado aquí, así como recipientes metálicos dentro del almacén del complejo habitacional y clasificados por tipo de residuo peligroso generado (grasas y aceites gastados, estopas y trapos impregnados con grasas y aceites, baterías usadas, etc.), los cuales serán enviados a empresas autorizadas para el manejo y disposición final de éste tipo de residuos. Además, se dará de alta como generador de residuos peligrosos conforme a lo señalado en el presente reglamento una vez iniciada su operación. Además, contará con la bitácora correspondiente de entradas y salidas de residuos peligrosos generados y con personal capacitado para el manejo del almacén temporal de residuos peligrosos.

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.		

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
ORDENAMIENTO JURÍDICO	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO
III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona. b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.		

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que el **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental [SA] correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el **proyecto**.

De acuerdo a la información proporcionada por el promovente en las páginas de la 73 a la 123 de la MIA-P, dice:

“...

IV.1 Delimitación del Área de Estudio.

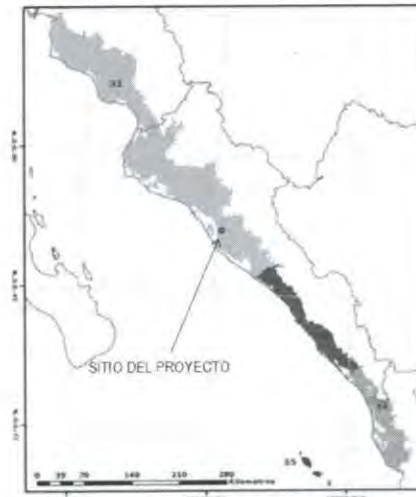
El área del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica: 32. Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa, de Acuerdo Por El Que Se Expide El Programa De Ordenamiento Ecológico General Del Territorio [Diario Oficial, viernes 7 De septiembre De 2012].

Imagen IV.1.- Unidad Ambiental Biofísica donde se encuentra el sitio del Proyecto es la NOM. 32. Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa, de Acuerdo Por El Que Se Expide El Programa De Ordenamiento Ecológico General Del Territorio [Diario Oficial, viernes 7 De septiembre De 2012].



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024



a) Dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, sean principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos.

El proyecto de referencia posee una superficie total de 1,153,943.95 m², situado en el km 66 de la carretera Altata – Isla Cortés, en el sector Las Águilas, sindicatura de Altata, municipio de Navolato, Sinaloa.

...
IV.1 Caracterización Y Análisis Del Sistema Ambiental.
ÁREA DE INFLUENCIA.

El Área de Influencia del proyecto se definió tomando como base los poblados cercanos en un radio de 5 km, los sistemas estuarinos y localidades de la zona del proyecto que por la ubicación y amplitud de sus componentes ambientales mantendrá alguna interacción en el proyecto.

...
SISTEMA AMBIENTAL (SA). - El principal componente ambiental del SA donde influye el proyecto según el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental [SIGEIA], es la Cuenca Río Mocorito, Subcuenca Bajo fuerte – Culiacán - Elota 5. La vegetación del área corresponde al del tipo Vegetación primaria de vegetación halófila (VHH) y Vegetación primaria de manglar (VM), la fauna de la zona, presenta una perturbación media por la presencia de actividades antropogénicas, razón por la cual no es posible localizar alguna comunidad faunística definida en el área del proyecto. El SA cuenta con caminos vecinales de terracería que intercomunican las localidades circunvecinas o con las áreas productivas (áreas: agrícola, ganadera y pesquera).

...
IV.3 Diagnóstico ambiental.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

El área donde se pretenden llevar a cabo el proyecto ya se encuentra alterado así como en sus alrededores ya que existen actividades de acuacultura, desarrollos urbanos y desarrollos turísticos, pero se ha sabido llevar un equilibrio entre el desarrollo acuícola y la zona urbana y rural existente y el medio ambiente, lo mismo será para este nuevo proyecto de la construcción de un conjunto habitacional, ya que esta actividad va acorde al tipo de ambiente que hay en esta zona.

La zona de estudio se ubica en un área con disponibilidad de agua salobre de buena calidad, el predio seleccionado cuenta con escasa vegetación pero ninguna de la especies encontradas se encuentra catalogada como en peligro de extinción o amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuenta con buena pendiente, y presenta buenas condiciones de acceso tanto para el suministro de materiales y todo lo necesario para operar como para la llegada de servicios de emergencia en caso de un accidente de trabajo en el lugar.

...

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, no se cuenta con la justificación técnica de la delimitación del sistema ambiental, donde se puede observar que:

- No se incluyen los criterios y análisis utilizados.
- No se presentó una poligonal, con un sistema de coordenadas que delimite el sistema ambiental, y poder así realizar la localización cartográfica de manera objetiva y precisa.
- No se realizó una caracterización concreta, objetiva y sustentada en el inventario del sistema ambiental ni presenta evidencia de la levantada en campo.
- No se presenta ni se precisa la metodología utilizada para definir el área de influencia del proyecto.
- Si bien, el proyecto no se encuentra en zona marina, si se encuentra una parte de él tanto en Zona Federal Marítimo Terrestre, como en Zona Federal Inundable, lo cual no se menciona y ni se vincula con el proyecto.
- No se realiza una correcta identificación de especies, ya que no menciona lo que se aprecia en el análisis espacial realizado en el SIGEIA, en el que se observa:
 - Manglares, superficie de incidencia [m²] de 4,774.355 de la superficie del proyecto de 1,153,943.931 m², lo cual no fue manifestado por el promovente.
 - Usos de suelo y vegetación, en 887,669.45 m² se cuenta con vegetación de selva baja espinosa caducifolia y en 266,274.481 m² de vegetación halófila hidrófila, ambas de las 1,153,943.931 m² del proyecto, la cual, no fue manifestada por el promovente, por lo que, este proyecto, requiere realizar un Cambio de Uso de Suelo Forestal.
- No se cuenta con una identificación georreferenciada de las áreas que por sus condiciones son las más vulnerables a los impactos ambientales [ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad], tipos de vegetación, áreas de distribución de especies

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

amenazadas o en peligro de extinción, zonas con deterioro, zonas que presenten aislamiento o fragmentación por el cambio de uso de suelo, etc.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que el promovente debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA.

V.1 Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales

La matriz específica para estos proyectos representa las interacciones puntuales, que puedan causar impacto al ambiente, como son efecto sobre los factores ambientales fisicoquímicos, ecológicos, estéticos y socioeconómicos.

La evaluación del Impacto Ambiental es sumamente variable, depende del tipo de ambiente, del tipo del problema, del tipo de decisión a tomar y el método a utilizar. Básicamente son varios los métodos utilizados por diferentes investigadores, por ejemplo: superposición de mapas, listas, matrices, índices, modelos; sin embargo, en muchos casos es necesario combinar estos métodos para realizar una evaluación más acertada.

En base a lo anterior se utilizaron las técnicas de Lista de Verificación, Lista de Chequeo, Matriz de Identificación de Impactos Ambientales y la Matriz Jerarquizaron de los Impactos Ambientales, de donde se obtuvo información para identificar los impactos que tendrán efectos acumulativos.

V.1.1 Indicadores de impacto

En la tabla siguiente se muestra la relación de indicadores de impacto al medio ambiente, susceptibles a modificaciones por las diferentes acciones del proyecto:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE AMBIENTAL
Ecosistema	Medio físico	Aire
		Suelo
		Agua
		Topografía
	Medio biótico	Flora
		Fauna
Socioeconómico	Paisaje	Paisaje
	Medio social	Uso del suelo
		Cultural
	Medio económico	Economía local
		Empleos

V.1.2 Lista indicativa de indicadores de impacto

El factor ambiental que tendrán una relación directa con el Proyecto es principalmente el recurso aire, suelo, agua, flora y fauna. *2 ar*



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Los indicadores de estos factores ambientales periódicamente que se estarán monitoreando durante las etapas del proyecto, son:

Sistema	Subsistema	Componente ambiental	Indicadores ambientales
Ecosistema	Medio físico	Aire	Nivel de ruido
			Nivel de polvo [PM10]
		Suelo	Presencia de residuos sólidos, líquidos y peligrosos
			Usos del suelo
	Medio biótico	Agua	Presencia de metales
			Presencia de residuos sólidos, líquidos y peligrosos
		Topografía	Usos del agua
			Presencia de metales
Socioeconómico	Medio social	Flora	Cota de nivel
		Fauna	Cobertura vegetal
	Medio económico	Paisaje	Fauna
			Visibilidad
		Uso del suelo	Agrícola
		Cultural	Forestal

Lista de verificación de actividades.

Este método, consiste en una lista de factores ambientales que son potencialmente afectados por alguna de las actividades realizadas en diferentes etapas del Proyecto.

Con esta técnica se pueden identificar las actividades y los atributos ambientales del área de estudio, además de que permite el primer acercamiento y relacionar los impactos ambientales con las acciones del Proyecto.

Por lo tanto, esta primera relación de acciones-factores nos proporciona una percepción inicial de aquellos efectos que pueden resultar más sintomáticos debido a su importancia para el entorno que nos ocupe. Estos factores y acciones serán posteriormente dispuestos en filas y columnas respectivamente y formarán la base de la matriz de impactos.

Para el proyecto se detectaron 4 Etapas, [Preparación del predio, Construcción, Operación y Mantenimiento, Abandono del sitio].

Mediante la aplicación de esta herramienta se determinaron 20 actividades que se realizarán en las 4 Etapas del Proyecto, las cuales involucrarán a 4 factores físicos (suelo, topografía, aire y agua), 2 biológicos (flora y fauna), 3 socioeconómicos (economía local, servicios públicos y salud pública) y 1 a nivel ecosistema (paisaje), como se muestra en la Lista de Verificación de Actividades y Factores Ambientales siguientes:

Lista de verificación	
ACTIVIDADES	FACTORES AMBIENTALES
Etapas I. Preparación del sitio	
1. Generación de empleos	Economía local
2. Levantamiento topográfico y delimitación del área	Economía local



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Lista de verificación	
ACTIVIDADES	FACTORES AMBIENTALES
3. Construcción de caseta de campo	Paisaje
4. Introducción de maquinaria	Aire, fauna
5. Limpieza, trazo y nivelación	Suelo, fauna, flora, aire
6. Generación y disposición de residuos	Suelo, agua, aire, salud pública
Etapas II. Construcción	
7. Generación de empleos	Economía local
8. Movimiento de maquinaria	Fauna, aire
9. Construcción de excavaciones	Aire, paisaje, fauna, suelo
10. Construcción de viviendas, accesos, banquetas y jardinerías	Aire, paisaje, suelo
11. Generación y disposición de residuos	Economía local, aire, agua, suelo
Etapas III. Operación y mantenimiento	
12. Generación de empleos	Economía local
13. Preparación de las construcciones para su operación	Agua, suelo, fauna
14. Mantenimiento preventivo y correctivo	Flora, agua, fauna
15. Mantenimiento electromecánico	Suelo
16. Mantenimiento de vialidades	Economía local
17. Generación y disposición de residuos	Paisaje, agua, suelo, salud pública, aire
Etapas IV. Abandono del sitio	
18. Suspensión de actividades	Economía local
19. Desmantelamiento y demolición de las instalaciones	Paisaje, fauna
20. Restauración del sitio	Paisaje, flora, fauna y suelo

Se establece la relación acción-factor ambiental conforme se va dando el desarrollo de cada una de las actividades hasta la valoración cualitativa del impacto ambiental identificado. Las actividades del Proyecto a considerar en la Lista de Chequeo, corresponden a sus 4 Etapas principales:

- Preparación del Sitio.
- Construcción.
- Operación y Mantenimiento
- Abandono.

Los factores ambientales que pueden impactarse se dividieron en 3 áreas:

- Área Ecológica.
- Área Estética.
- Área Socio-económica.

V.4.1. Matriz de Identificación y Jerarquización de Impactos Ambientales.

Evaluación global de los impactos ambientales.

En base a las actividades a realizar del Proyecto y las condiciones ambientales del Predio y terrenos colindantes, a continuación, se hace una descripción de los probables impactos ambientales que se pueden presentar en las 4 Etapas del Proyecto.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Mediante la técnica de matriz de interacciones y de jerarquización se identificaron 48 impactos ambientales, de los cuales 34 son de tipo Adverso y 13 Benéficos, como se muestra en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Imp. Amb.
Adv. No Signf.	31
Adv. Signf.	4
Benéf. Signf.	10
Benéf. No Signf.	3
Total	48

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque sí se identifican, describen y evalúan los impactos ambientales definidos por el promovente. Sin embargo, al no identificar de una manera correcta el sistema ambiental, los impactos antes mencionados, pueden estar equivocados, o ser diferentes o no ser los correctos.

- No se presentaron las proyecciones de la magnitud de las alteraciones que pudieran ocasionar los impactos significativos.
- No se manifiestan efectos acumulativos.
- No se mencionan las razones que justifican por qué se considera que los impactos relevantes son aceptables y que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del Sistema Ambiental en el cual se encuentra el proyecto; a continuación, se describen las más relevantes:

VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

Las medidas de mitigación y prevención que se proponen en este Capítulo, se entienden como aquellas acciones que tendrán que implementarse para evitar, minimizar o corregir los impactos adversos que en las diferentes etapas del Proyecto se irán generando y que pueden llevarse a cabo sin alterar el presupuesto inicial o el diseño del conjunto habitacional.

De los 35 impactos adversos identificados, los 31 se pueden minimizar o evitar sus efectos mediante la implementación de medidas de mitigación o prevención.

A continuación, se describen las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, para los impactos adversos identificados en el Capítulo V:

ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- **Introducción de la maquinaria.** Se deberá evitar atropellar a la fauna silvestre, por el tráfico de la maquinaria, debiendo esperar a que ésta se aleje del camino para continuar la marcha. Así mismo, se le debe prohibir al personal que labore en la construcción del conjunto habitacional la captura, cacería o comercialización de la fauna silvestre.
- **Generación y disposición de residuos.** Las medidas implementadas para el control de los residuos, deberán estar proyectadas para cubrir las siguientes etapas del Proyecto:
- La medida adecuada para la reducción de los volúmenes de los residuos de naturaleza metálica o de plástico, es la reutilización o venderlos a las empresas recolectoras de residuos para su reciclaje.
Los residuos de plástico como son bolsas o envases, se depositarán en contenedores que se enviarán una vez por semana al basurón más cercano, que se haya autorizado por el H. Ayuntamiento de Navolato.
Para la disposición de las aguas residuales de origen sanitario se instalarán baños portátiles, mismos que serán limpiados por parte de la compañía que provee el servicio.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

- **Movimiento de la maquinaria.** Se deberá evitar atropellar a la fauna silvestre, por el tráfico de la maquinaria, debiendo esperar a que ésta se aleje del camino para continuar la marcha. Así mismo, se le debe prohibir al personal que labore en la construcción del proyecto captura, cacería o comercialización de la fauna silvestre.
- **Construcción de las Obras.** Por ningún motivo se permitirá la caza, captura, ahuyentamiento o persecución de la fauna silvestre y/o la comercialización de especies de la flora, que se encuentre en el predio o terrenos aledaños.
Permitir y/o inducir la proliferación de plantas de chamizo, vidrillo, coquillo y mangle en áreas adecuadas y taludes externos de los bordos para reducir la erosión de éstos.
Se evitará dejar cortes pronunciados que puedan ser en el futuro causa de erosión del suelo, por ejemplo; los taludes interiores de los bordos deberán tener una pendiente 3:1, para evitar la rápida erosión de los mismos, además de prolongar su vida útil.
El hecho de facilitar que el agua pluvial pueda llegar al manglar, evitará la hipersalinidad y con ello la degeneración estructural del manglar circundante.
- **Generación y disposición de residuos.** La medida adecuada para la reducción de los volúmenes de los residuos de naturaleza metálica o de plástico, es la reutilización o venderlos a las empresas recolectoras de residuos para su reciclaje.
Los residuos de plástico como son bolsas o envases, se depositarán en contenedores que se enviarán una vez por semana al basurón más cercano, que se haya autorizado por el H. Ayuntamiento de Navolato.
Para la disposición de las aguas residuales de origen sanitario se instalarán sanitarios portátiles, mismas que serán limpiadas por parte de la compañía que provee el servicio.

ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO.

A. OPERACION.

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Calidad del aire. - Se sugiere concienciar a los propietarios de las casas que cuenten con vehículos, en cuanto al mantenimiento preventivo de sus unidades de motor a fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, producidas por gases y ruido.

Calidad del suelo. - Se sugiere elaborar un programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos a fin de evitar con esto que sean colocados en lugares inadecuados.

Calidad del agua superficial. - Se sugiere establecer un programa de monitoreo de la descarga final del conjunto habitacional con la finalidad de verificar si el sistema de tratamiento cumple con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal.

B. MANTENIMIENTO.

Calidad del suelo. - Se sugiere elaborar un programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos domésticos a fin de evitar con esto que sean colocados en lugares inadecuados.

ABANDONO DEL SITIO.

De tomar la decisión de abandonar el proyecto, se establecerá un programa de restauración del sitio y área de influencia afectada por el desarrollo del proyecto, dicho programa deberá estar en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y se implementará dentro de los 15 días posteriores al aviso de abandono del proyecto, aunque cabe hacer mención que no se tiene proyectado el abandono del proyecto, ya que se estima que el proyecto dure un tiempo aproximado de 30 años y con mantenimiento se pueda extender por otro período igual o mayor.

IMPACTOS RESIDUALES

Los impactos residuales de un proyecto son aquéllos cuyo efecto persiste en el componente ambiental afectado, aun cuando se hayan aplicado medidas de mitigación, de ahí que su identificación dentro del conjunto de impactos determinados para un proyecto, sea importante para reconocer la necesidad de realizar adecuaciones al proyecto, reforzar las medidas de mitigación o para aportar a la autoridad los mejores elementos de decisión respecto de la pertinencia de autorizar su ejecución.

Los criterios para identificar el carácter residual de un impacto están vinculados con la duración y la reversibilidad del efecto; es decir, los impactos residuales de un proyecto serán aquéllos cuyo efecto sea permanente e irreversible.

En este sentido, se considera que los impactos residuales que pueden ser generados por la realización del proyecto, son: la modificación de la topografía del terreno, de significancia compatible; la ocupación de significancia moderada; y la disminución de la cobertura vegetal, de significancia moderada.

2





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Los impactos residuales por este tipo de actividad son los siguientes:
Residuos.

- **Sólidos.** Estos serán acumulados en el sitio que autorice el H. Ayuntamiento de Navolato para su confinación.
- **Combustibles y aceites derramados.** Si bien estará prohibido realizar reparaciones en la zona de proyecto de presentarse un derrame por mal funcionamiento de maquinaria o vehículos, estos serán colectados en recipientes, para ser recogidos y manejados por una empresa especializada y autorizada por SEMARNAT y PROFEPA.
- **Aguas residuales.** el drenaje sanitario de igual manera se conectará al colector municipal que va a la planta de tratamiento de aguas residuales del órgano municipal.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

- **Residuos Sólidos Peligrosos.** - No existe un método para calcular la cantidad de este tipo de residuos, que consisten en estopas impregnadas de aceites quemados, grasa o combustible, que son las únicas sustancias consideradas como residuos peligrosos; sin embargo, se deberá considerar la instalación de un depósito especial para este tipo de materiales, el cual deberá ser dispuesto por una empresa autorizada por las autoridades ambientales para tal fin.
- **Residuos Líquidos Peligrosos.** - Este tipo de residuos lo conforman los aceites usados, provenientes del mantenimiento de la maquinaria que se calcula en el 75% del total consumido, los cuales deberán ser almacenados en depósitos especialmente destinados para ello (tambos de 200 litros) en un espacio especialmente construido para tal fin.
Como residuos sólidos peligrosos se generarán aceites usados (50 lt/año), filtros usados (24 filtros/año), estopa impregnada de aceite (36 Kg. /año) y grasa 220 Kg/año. Los residuos peligrosos, serán enviados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento y/o disposición según sea el caso.
- **Emisiones Atmosféricas.** - La calidad del aire se verá modificado por las acciones propias de la obra tales, tráfico vehicular.
Se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, maquinaria y equipo, de manera periódica con la finalidad de evitar que estos generen emisiones superiores a las permitidas por la normatividad.
Al incrementarse el tráfico vehicular por los caminos, aumentarán las emisiones de contaminantes, siendo éste un impacto ambiental negativo, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, se tiene un alto grado de amortiguamiento debido a la calidad del aire en la zona.
Cualquier contingencia o cambio en el proyecto, se dará aviso a la autoridad competente.
- **Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.** Los residuos peligrosos (lubricantes), serán enviados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento y/o disposición según sea el caso.

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque menciona medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del Sistema Ambiental en el cual se encuentra el proyecto, los cuales fueron definidos por el promovente. No obstante, al no identificar de una manera correcta el sistema ambiental, las medidas preventivas y de mitigación antes mencionadas, pueden no ser las correctas ni las adecuadas.

- De igual manera, se puede observar la carencia de la información relativa a que todas las medidas requieren una evaluación con respecto al costo, duración, métodos de ejecución, requisitos de capacitación y confiabilidad bajo las condiciones locales.
- Por lo que el Programa de vigilancia ambiental presentada, no puede funcionar de la manera propuesta ya que, al no estar el Sistema Ambiental debidamente identificado, los impactos ambientales, así como las medidas de prevención y mitigación basados en lo presentado, no garantizan con su cumplimiento que las acciones y medidas incluidas en la MIA-P sean las idóneas para el sitio del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto:

VII.1 Pronóstico del escenario

La finalidad de elaborar la presente Manifestación de Impacto Ambiental, es realizar un análisis o inventario de los elementos bióticos y abióticos que se encuentran en el área del proyecto. Este inventario deberá de ser analizado posteriormente, empleando las obras y actividades que se solicitan elaborar en el área del proyecto; y así, obtener escenarios ambientales que permitan presentar medidas de mitigación auténticas y efectivas que permitan generar a su vez, una ganancia ambiental sobre el proyecto.

Escenario sin la ejecución del proyecto

Existe una clara presión ambiental que incide en el SAR, derivado de actividades antrópicas alrededor de la microcuenca. En materia de crecimiento poblacional, los censos realizados de 2010 al año 2020, muestran un gran crecimiento de la población en el estado [28,676 habitantes en 2010 contra 149,122 habitantes en 2020]. Asimismo, la tendencia de la población es asentarse en áreas conurbadas de los núcleos poblacionales, que corresponde al área del proyecto.

En materia de biodiversidad, se muestran procesos de degradación naturales de los ecosistemas, debido principalmente a cambios en la precipitación, erosión de los suelos e incendios forestales. Existe evidencia de incendios forestales en la cuenca alta, mismos que podrían generarse en el área del proyecto y que pondrían en peligro el material genético de la flora, así como el refugio y sustento de la fauna local.

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Con base en estos argumentos, se estima que la tendencia del predio es de un deterioro evidente, especialmente en materia de:

- Suelo
- Flora
- Fauna

Escenario de ejecución de proyecto sin medidas de mitigación

De llegarse a ejecutar el proyecto sin las medidas de mitigación correspondientes, se tendría un escenario muy pobre a nivel ambiental en materia de:

- Residuos sólidos. - Se incrementaría la generación de residuos sólidos urbanos.
- Disminución de captación de agua en la cuenca. - La construcción de los diferentes elementos que conforman el proyecto, causará una evidente disminución de la captación de agua pluvial en la cuenca debido al "Sello" sobre el suelo que constituyen los pavimentos y asfaltos.
- Disminución en la erosión. - Un impacto ambiental negativo, ya que si bien, el "Sello" sobre el suelo que se mencionó en el punto anterior, disminuirá la pérdida de la capa edáfica, el asfalto intervendrá en los procesos bióticos que se dan en la porción orgánica del suelo.
- Pérdida de la biodiversidad. - Se perderán especies de flora y fauna derivados de la remoción de la vegetación y pérdida de hábitat.
- Se generaría un cambio en el microclima de la microcuenca y por ende, desertificación del sitio.
- En general, la alteración del paisaje en la microcuenca afectará sinérgicamente con los elementos que conforman los procesos bióticos y abióticos que suceden en ella.

Escenario de ejecución de proyecto con medidas de mitigación

En caso de autorizarse el proyecto, se plantea la ejecución de las siguientes medidas de mitigación:

- Aplicación de un programa de ahuyentamiento de fauna silvestre. - que permitirá conservar el material genético de los individuos que habitan el área del proyecto.
- Aplicación de programas de conservación de suelos. - Recuperando el suelo orgánico durante la construcción de la obra y aplicando obras mecánicas de conservación de suelo y agua como presas de piedra acomodada.
- Aplicación de un programa de vigilancia ambiental.

La aplicación adecuada de las medidas de mitigación y control permitiría un correcto manejo de los efluentes de aguas residuales, así como la disposición de los residuos sólidos durante todas las etapas de ejecución y operación.

Lo anterior demuestra que con la ejecución del proyecto generaría una ganancia ambiental en materia de biodiversidad, paisaje, conservación de suelo y agua en la microcuenca.

Adicionalmente se deberá llevar a cabo el programa de vigilancia ambiental correspondiente.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

En base a lo anterior, se ha determinado que el Proyecto, es viable desde el punto de vista ambiental, ya que, de los impactos identificados, la mayoría se puede minimizar o prevenir los efectos con la implementación de medidas que son factibles de llevar a cabo sin poner en riesgo económico o técnico el Proyecto.

Análisis técnico. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque menciona los pronósticos ambientales para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y del Sistema Ambiental definidos por el promovente, al haberse encontrado que el Sistema Ambiental propuesto, no se identificó de manera correcta, por lo que, como consecuencia vino a generar un mal análisis de los impactos ambientales, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas y esto nos lleva a que los pronósticos ambientales no fueran los adecuados.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

VIII. 1 Presentación de la información.

VIII.1.1 Cartografía.

Para la descripción del sistema ambiental y sus diferentes elementos, la ubicación del área del proyecto y sus características, así como la identificación de impactos se recomienda elaborar un análisis de la información geográfica georreferenciada, pudiendo usar imágenes de satélite, fotografía aérea, mapas y planos de localización. Esta información no fue presentada.

VIII.1.2 Fotografías

Se recomienda integrar un anexo fotográfico que identifique el número de fotografía y describa brevemente los aspectos que se desean resaltar. El anexo fotográfico deberá acompañarse de un croquis, o utilizar el mapa base, en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas, identificándolas con numeración consecutiva y relacionadas en el texto. Esta información no fue presentada.

VIII.2 Otros anexos

VIII.2.1 Memorias

Deberá presentar las memorias y demás documentación de los procesos de consulta en los que se haya apoyado para la elaboración del análisis; escenarios y demás puntos en los que hubiere recurrido a una consulta ya sea ciudadana o a expertos. Dicha memoria deberá contener resúmenes del método empleado, participantes y resultados, pudiéndose acompañar de fotografías y listas de asistencia. Esta información no fue presentada.

Opiniones técnicas

J



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

11. Que, de acuerdo a la Opinión Técnica con Oficio No. RJE. - 204 de fecha 26 de junio de 2023 recibida por el Instituto Nacional de Tecnología del Agua [IMTA], registrada en el Resultando XXIX.

“

”

- a. **Factibilidad respecto las obras y actividades propuestas en la MIA-P relacionadas al tratamiento de aguas residuales**

El promovente no justifica la disposición de sus descargas, es decir a qué planta de tratamiento se conectará. Si bien es responsabilidad de la JAPAN (Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato) tratar las aguas residuales ya que al parecer otorgaron la Factibilidad del Proyecto, no se encontró dicha información [el Anexo 1 no está disponible]. Por otra parte, la PTAR instalada en Altata, que aparentemente es la que recibiría el agua residual tratada, tiene una capacidad instalada de 13.3 L/s y recibe 8.3, por lo que solo tendría una capacidad disponible de 5 L/s, en tanto que se estima que el agua residual que generarían 1353 casas es cercana a los 15 L/s.

En la tabla de la página 48, lo referente a la NOM-001-SEMARNAT-2021 se sugiere realizar una actualización, pues ya no aplica DBO5 sino DQO, Nitrógeno Total (no nitritos ni nitratos), y debe incluir fósforo total. Toxicidad, Color verdadero, así como los metales y cianuros.

El promovente no integra la factibilidad del alcantarillado, referente a los volúmenes y gastos de aguas residuales crudas que se pretende descargar en la infraestructura de recolección y tratamiento del organismo municipal, y que deben satisfacer la normativa vigente que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Adicionalmente, con relación al tratamiento de aguas residuales hacemos notar que, en el contenido de la MIA, existe contenido ambiguo sin sustento técnico.

- Página 9 y página 39 [Naturaleza del proyecto/ Etapa operación]: "El drenaje sanitario de igual manera se conectará al colector municipal que va a la planta de tratamiento de aguas residuales del órgano municipal."
- Página 20 [Urbanización del área y descripción de servicios requeridos]: "Para el desarrollo del proyecto se requiere del suministro de agua y energía eléctrica, los cuales serán suministrados por el Municipio [JAPAN] como por la Comisión Federal de Electricidad y el proyecto por sí mismo se proporcionará los servicios de drenaje y saneamiento."
- Página 33 [Corto-mediano plazo]: "El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto no cuenta con una red de alcantarillado, por lo cual se contará con un Biodigestor Autolimpiable para recibir las aguas sanitarias."
- Página 34: [A largo plazo]: "Básicamente los mismos, a diferencia de que algunos servicios básicos como lo es la red de drenaje, agua potable ya estarán funcionando en esta parte del proyecto y cuenta con suficiente capacidad para el proyecto completo."

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- *Página 40 [Residuos líquidos, lodos y aguas residuales]: "Durante la etapa de operación del proyecto, se contarán con baños para el aforo de personas al interior de las instalaciones. La instalación sanitaria de estos baños será conectada a la fosa séptica y una vez tratados serán recolectados por una empresa certificada autorizada para dar el servicio."*

En las pagina 39 se menciona que durante la operación del proyecto las aguas residuales se conectarán a la red de drenaje del municipio, pero en las páginas 40 y 141 se menciona que se utilizarán fosas sépticas, lo cual exhibe una incongruencia en la planeación de la disposición final de las aguas residuales.

En función de ofrecer una opinión técnica respecto a la factibilidad de obras y actividades, relacionadas al tratamiento de aguas residuales, se recomienda tomar en consideración los puntos anteriores.

b. *Factibilidad respecto las obras y actividades propuestas en la MIA-P relacionadas a la dotación/tratamiento de agua potable*

Conforme a lo manifestado en la MIA, el abastecimiento de agua potable, así como el saneamiento de las aguas residuales para la operación del proyecto, el promovente señala que ambos servicios serán realizados a través de la intervención de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato [JAPAN]. No obstante, resulta importante señalar que, como parte del expediente, el promovente, a través del contenido de la MIA, manifiesta que las factibilidades otorgadas por la JAPAN se encuentran en el 'Anexo 1' sin embargo, no fueron identificadas como parte del expediente. En este sentido, sugerimos que el promovente presente dicha información para identificar, entre otros aspectos, las dotaciones y demandas de agua potable que se pretenden satisfacer mediante la infraestructura de producción y distribución de la JAPAN. Al considerar que la red de distribución será nueva, se recomienda que tanto su construcción y operación sea sustentada por medio de la factibilidad técnica.

El promovente no relaciona las factibilidades que avalan la ingeniería básica (memorias de cálculo, planos constructivos de instalaciones hidráulicas-sanitarias, trazo de vialidades, viviendas, áreas verdes, topografía, trazo y dimensionamiento de la red de abastecimiento, tanques de almacenamiento, trazo de la red de drenaje sanitario, etc.) de tal forma que sea evidente el vínculo del proyecto con la normativa vigente del Ayuntamiento de Navolato.

Anticipamos que el nivel de detalle que sería ideal para emitir opinión técnica alguna, se podría identificar en el cálculo de la dotación de diseño, así como con la ingeniería básica que el promovente haya presentado ante la JAPAN.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

De igual forma que en el inciso anterior, en función de ofrecer una opinión técnica respecto a las obras y actividades, relacionadas a la dotación / tratamiento de agua potable, se recomienda tomar en consideración los puntos anteriores.

c. Comentarios generales a la manifestación de impacto ambiental

El promovente menciona en la pág. 10 del documento que existe una autorización previa en Materia de Impacto Ambiental en el sitio del proyecto, y a manera de evidencia proporciona un documento con la Opinión Técnica 009, donde se solicita tener la opinión de la DGZFMATAC relacionada a la ubicación y obras a realizar; sin embargo el promovente no presenta ningún documento que permita conocer la opinión de la Unidad de Gestión Ambiental acerca de las zonas federales marítimo terrestres que se encuentran en el sitio del proyecto. Se sugiere presentar dicha documentación.

En la sección 11.4.4, en el inciso "e", correspondiente al corto y mediano plazo [pág. 33], se menciona un programa de capacitación al personal contra siniestros naturales, pero el promovente no menciona en la MIA el riesgo de inundación que tiene el proyecto a ubicarse en la periferia de la zona de humedales de la Bahía de Altata.

En la página 45, el promovente menciona que al presentar la MIA cumple con el ordenamiento jurídico Art. 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros; sin embargo, en el documento que presenta el promovente como MIA no menciona circunstancias ambientales que tendrá en el proyecto en los ecosistemas costeros.

En la página 82, se menciona que el proyecto está ubicado en un sistema lagunar, pero en el documento no se indica la relación explícitamente entre el proyecto y el cuerpo de agua, y por tal razón se desconoce las medidas de mitigación que deberían considerarse con una posible afectación del sistema lagunar. Se recomienda hacer dicha mención explícita en el documento.

Finalmente, se sugiere que se realice un análisis de vulnerabilidad costera, donde se considere la integración de la sensibilidad y la vulnerabilidad social y ambiental de las áreas costeras, tomando en consideración los aspectos físicos, socioambientales y socioeconómicos. Esto es importante para analizar la adaptación del proyecto, para ajustarse y responder a daños potenciales, por ejemplo, debido a fenómenos meteorológicos extremos.

12. Derivado a la respuesta de la Opiniones antes mencionada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al **promovente** con el oficio No. ORE/145/2.1.1/0545/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, dando respuesta, con escrito citado en el Resultando XXXII, a lo solicitado:



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

a. Factibilidad respecto a las obras y actividades propuestas en la MIA-P relacionadas al tratamiento de aguas residuales.

Respuesta: Agradecemos sus observaciones detalladas con respecto al tratamiento de aguas residuales en el proyecto "Conjunto Habitacional 'Vista Marina'". Para abordar estos puntos de preocupación, hemos tomado las siguientes acciones de cumplimiento:

1. Justificación de la Disposición de Descargas:

- Reconocemos la importancia de especificar la disposición de las descargas de aguas residuales en el proyecto. Estamos en proceso de recopilación de la información necesaria para identificar a qué planta de tratamiento se conectarán estas descargas. Esta información será presentada en la documentación relevante.

2. Capacidad de Tratamiento Existente

- Hemos tomado nota de la capacidad instalada de la PTAR en Altata y la estimación de generación de aguas residuales por parte del proyecto. Estamos evaluando la viabilidad de este aspecto y consideraremos soluciones que aseguren un manejo adecuado de las aguas residuales, incluyendo la posibilidad de ampliar la capacidad de tratamiento si es necesario.

3. Actualización de Normativas

- Agradecemos la sugerencia de actualizar los parámetros relacionados con el tratamiento de aguas residuales, incluyendo la adopción de la DQO, el nitrógeno total, el fósforo total, la toxicidad, el color verdadero, los metales y los cianuros, de acuerdo con la NOM-001-SEMARNAT-2021. Implementaremos esta actualización en la documentación pertinente.

4. Factibilidad del Alcantarillado

- Estamos trabajando en la integración de un análisis detallado de la factibilidad del alcantarillado, incluyendo la evaluación de volúmenes y gastos de aguas residuales crudas que cumplan con las normativas vigentes. Este análisis asegurará que el proyecto cumpla con los requisitos de descarga de aguas residuales.

5. Claridad en la Documentación

- Reconocemos las inconsistencias en la documentación relacionada con la disposición final de las aguas residuales y nos comprometemos a abordar esta incongruencia. La planificación será revisada y aclarada para garantizar una disposición coherente y técnicamente sustentada.

Apreciamos sus comentarios y observaciones detalladas, ya que son fundamentales para mejorar y asegurar la conformidad con los estándares ambientales y regulaciones aplicables. Nuestra prioridad es garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales en el proyecto "Conjunto Habitacional 'Vista Marina'", y estamos comprometidos en abordar todas las preocupaciones planteadas de manera adecuada y transparente.

b. Factibilidad respecto a las obras y actividades propuestas en la MIA relacionadas a la dotación/tratamiento de agua potable.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

...
Respuesta: A continuación, se presenta la factibilidad del proyecto por parte de la JAPAN:

...
Al respecto se le informa que debido al crecimiento turístico tan acelerado que presenta esta zona costera del municipio, con la infraestructura hidráulica que se dispone actualmente es posible el servicio de agua potable pero no se le garantiza un suministro óptimo.

En cuanto al alcantarillado sanitario, se le informa que en esta zona no se cuenta con redes de atarjeas ni colectores a los que se puedan conectar. Por lo tanto, no es posible el servicio de alcantarillado sanitario.

En base a lo anterior, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato determino que es Factible solo el servicio de agua potable siempre y cuando usted cumpla con los siguiente:

- 1. Presentar los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para su revisión y en su caso aprobación, ante este Organismo Operador.*
- 2. Una vez autorizados los proyectos, construir las líneas de conducción, la red de distribución de agua potable, la red de drenaje y las interconexiones a la red existente necesarias para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*
- 3. Cubrir las Cuotas de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado.*
- 4. Estregar las obras para operación y mantenimiento a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato*

...
Respuesta: Agradecemos sus observaciones relacionadas con la falta de relación de factibilidades que respalden la ingeniería básica del proyecto "Conjunto Habitacional 'Vista Marina'". Entendemos la importancia de garantizar que todos los aspectos del proyecto estén en conformidad con la normativa vigente del Ayuntamiento de Navolato. Para abordar esta preocupación y asegurar la adecuada planificación y ejecución del proyecto, estamos comprometidos a:

1. Relacionar Factibilidades:

- Trabajaremos en relacionar y proporcionar las factibilidades necesarias que avalen la ingeniería básica del proyecto. Estas factibilidades incluirán memorias de cálculo, planos constructivos de instalaciones hidráulicas-sanitarias, trazo de vialidades, viviendas, áreas verdes, topografía, trazo y dimensionamiento de la red de abastecimiento, y trazo de la red de drenaje sanitario, entre otros. Estas documentaciones serán presentadas de manera clara y transparente.

2. Cumplimiento con Normativa Municipal

- Nos aseguraremos de que todas las factibilidades relacionadas con el proyecto cumplan con la normativa vigente del Ayuntamiento de Navolato. Esto garantizará que el proyecto esté en línea con los estándares locales y las regulaciones aplicables.

3. Detalle en Ingeniería Básica:

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- Trabajaremos para proporcionar un nivel de detalle adecuado en la ingeniería básica del proyecto, incluyendo cálculos de diseño y cualquier otra documentación técnica relevante. Esto facilitará una evaluación precisa y completa del proyecto por parte de las autoridades competentes.

4. Colaboración con la JAPAN:

- Nos comprometemos a colaborar estrechamente con la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato [JAPAN] para garantizar que todas las necesidades y requisitos relacionados con el suministro y tratamiento de agua potable sean debidamente abordados y documentados.

Apreciamos sus comentarios y estamos dedicados a cumplir con los estándares técnicos y normativos necesarios para llevar a cabo el proyecto de manera adecuada y en conformidad con las regulaciones municipales y estatales. Nuestra prioridad es garantizar que el proyecto "Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" sea desarrollado con integridad y transparencia.

"..."

c. Comentarios generales a la manifestación de impacto ambiental

"..."

Respuesta: Para garantizar que el proyecto cumpla con todas las regulaciones y normativas aplicables, nos comprometemos a tomar las siguientes medidas:

1. Opinión Técnica de la Unidad de Gestión Ambiental:

- Estamos de acuerdo en que es esencial presentar la opinión de la Unidad de Gestión Ambiental en relación con las zonas federales marítimo terrestres presentes en el sitio del proyecto. Nos aseguraremos de obtener y proporcionar dicha opinión de manera completa y transparente.

2. Riesgo de Inundación:

- Reconocemos que es importante abordar adecuadamente el riesgo de inundación, especialmente debido a la ubicación del proyecto en la periferia de la zona de humedales de la bahía de Altata. Trabajaremos en la incorporación de información relevante sobre el riesgo de inundación en la MIA y describiremos las medidas de mitigación correspondientes.

3. Cumplimiento Legal y Ambiental:

- Nos comprometemos a proporcionar evidencia clara y completa de las constancias ambientales necesarias para el proyecto en los ecosistemas costeros, asegurando el cumplimiento con el ordenamiento jurídico correspondiente.

4. Relación con el Sistema Lagunar:

- Añadiremos una mención explícita que relacione el proyecto con el sistema lagunar, identificando cualquier posible afectación y las medidas de mitigación correspondientes. Esto permitirá una evaluación más completa del impacto ambiental.

5. Análisis de Vulnerabilidad Costera:

- Realizaremos un análisis de vulnerabilidad costera que incluirá la evaluación de la sensibilidad y la vulnerabilidad social y ambiental de las áreas costeras afectadas por el proyecto. Este análisis ayudará a identificar y abordar de manera proactiva los posibles riesgos y daños relacionados con fenómenos meteorológicos extremos.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Estamos comprometidos a trabajar en conjunto con las autoridades competentes y a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proyecto "Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" sea desarrollado de manera responsable y sostenible, respetando las regulaciones ambientales y priorizando la seguridad de la comunidad y la protección del entorno natural. Su retroalimentación es valiosa y nos ayudará a mejorar la MIA y asegurar su cumplimiento integral.

Análisis técnico. El promovente da respuesta a cada punto descrito en la opinión técnica, sin embargo, dichas respuestas no presentan información técnica que de soporte a los cuestionamientos realizados y que permitan realizar una correcta evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión. Las respuestas presentadas son ambiguas y no aclaran las incongruencias presentadas.

13. Que, de acuerdo a la Opinión Técnica con Oficio No. RJJ.400.214/2023 de fecha 03 de julio de 2023 recibida por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), registrada en el Resultando XXVIII, la cual dice:

“...

Comentarios generales:

“...

- *Aunado a esto, es preciso acatar la norma oficial mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, ya que el tipo de humedal que se menciona pertenece a la categoría “marino-costero”, dicha norma establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros, así como evitar su deterioro por el cambio de uso de suelo.*
- *Se sugiere considerar lo concertado en la Ley Estatal de Cambio Climático de Sinaloa, la cual establece en el Artículo 18, Sección III “Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso del suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad” en el inciso d) se refiere a “Desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de humedales y ecosistemas costeros-marinos” pág. 42; esto debido a que los humedales son el sistema que más susceptibilidad presenta al cambio climático por cambios drásticos de temperatura. De igual forma, debido a la deforestación, los humedales han sido reducidos en tamaño, de manera grave. [SEMARNAT, 2016].*
- *Según el Programa Estatal de Desarrollo, de Sinaloa 2017-2021, señala que, a escala nacional, en 2012 la generación de Residuos Sólidos Urbanos [RSU] fue de 42 millones 102.75 toneladas, de las cuales Sinaloa contribuyó con 910 mil 765 toneladas, lo que representa el 2.16 por ciento. Sin embargo, la problemática es alarmante porque el aumento generalizado de residuos es un problema ambiental y una cantidad significativa de éstos termina en basureros o tiraderos a cielo abierto o rellenos sanitarios que no cumplen con la normatividad. En Sinaloa se reconoce que hay un problema como en el resto del país: el 66.64% de estos RSU tienen una disposición final, según los lineamientos establecidos por la SEMARNAT [NOM 083 SEMARNAT 2003]. Es por ello que se recomienda desistir de llevar a cabo dicho proyecto, ya que, tanto en la etapa de*

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

construcción del conjunto habitacional como al estar consolidado como tal, generará una gran cantidad de basura, además la MIA muestra un Plan de Manejo de RSU deficiente.

- En la sección de Clima [Capítulo IV], es necesario realizar una descripción detallada sobre los elementos de temperatura, precipitación y fenómenos meteorológicos [ciclones tropicales] relacionados con el medio abiótico para el SAR del proyecto, ya que el documento carece de tal descripción. Se puede complementar con mapas y gráficas que ilustren el análisis realizado para el SAR, con información lo más actualizada posible.
- El documento carece de un análisis de la climatología del SAR, con datos de estaciones meteorológicas, por lo que es necesario integrarlo para tener mayor información sobre la parte climática de la zona del proyecto. Para tal efecto, es necesario revisar la información del sitio oficial del SMN-CONAGUA <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/informacion-climatologica/climogramas-1981-2010>, en la planeación del proyecto, que permita definir o acotar el estado de la calidad del SAR.
- El análisis de la climatología se debe de realizar considerando un periodo base de referencia de 30 años, definido por la Organización Meteorológica Mundial, que puede ser 1961-1990, 1971-2000, 1981-2010, 1991-2020. Se sugiere utilizar el periodo 1981-2010 por ser el más reciente y disponible. Al utilizar información de estaciones meteorológicas se debe considerar que éstas deben estar ubicadas por lo menos en el mismo tipo climático del SAR y las variables promedio tienen que ser calculadas con por lo menos 25 años de datos, de un periodo de 30 años.
- Dado que el proyecto es un conjunto habitacional, es importante realizar un análisis con escenarios de cambio climático para la región del proyecto [estado y/o municipio]. Se debe considerar el cambio en la temperatura y la precipitación, por lo que se debe incluir una perspectiva a mediano y largo plazo, y tomar en cuenta los impactos del cambio climático. En este sentido, se puede consultar la información disponible en <https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx>, la cual muestra las proyecciones de cambio climático del municipio, basada en la información del Atlas interactivo del Grupo de Trabajo I del IPCC (<https://interactive-atlas.ipcc.ch/>), con respecto a la climatología 1981-2010. Estas proyecciones muestran las anomalías de las temperaturas y el porcentaje de cambio de la precipitación, con respecto a las Trayectorias Socioeconómicas Compartidas [SSP, por sus siglas en inglés] y las Trayectorias de Concentración Representativa [RCP, por sus siglas en inglés], para los horizontes de 2021-2040, 2041-2060 y 2081-2100.
- Se requiere tener en cuenta los riesgos derivados de un posible incremento del nivel del mar e inundaciones, a corto y mediano plazo para la zona del proyecto. En la zona del proyecto, actualmente se tiene una tasa de incremento de 2.23 mm/año de 1993 a 2019, lo que significa que en 26 años se ha habido un aumento de 5.8 cm. Mientras que las proyecciones de los escenarios de cambio climático, basados en el CMIP6, con respecto al incremento del nivel del mar, indican para el año 2050 un incremento potencial de 20.1 cm [escenario favorable SSP119] a 25.8 cm [escenario más drástico SSP585], considerando

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

la línea base relativa al período 1995-2014. Para el año 2100, las proyecciones muestran un incremento de 46.9 cm [escenario favorable] hasta 81 cm, para el escenario más drástico. De esta manera, la zona costera está sujeta a distintos peligros, que son exacerbados ante un escenario de aumento relativo del nivel del mar. Por lo anterior, se deben diseñar medidas adecuadas de mitigación ante estos efectos, considerando un principio precautorio.

- Un escenario de zona inundable se muestra en la siguiente Figura 1, donde se observa que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto quedaría bajo el agua ante un aumento de temperatura de 1.5°C y 3.0°C global, por lo que el proyecto no es viable ante este posible escenario.



Figura 2. Zona inundable en el área del proyecto con incremento de temperatura global de 1.5°C y 3.0°C. Tomado de <https://coastal.climatecentral.org/>

Comentarios particulares

1. Capítulo I. 1.1.2 Ubicación del proyecto. Página 4

Dentro de este apartado se necesita especificar si el proyecto se encuentra en una zona de alto riesgo, donde haya cañones, lechos, cauces, arroyos, zonas de fallas geológicas, de deslizamiento o de inundación.

De acuerdo con el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC), que se encuentra disponible en el enlace:

[https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/Proyecciones/municipios/index.html?](https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/Proyecciones/municipios/index.html?munId=25018&entId=25)

[munId=25018&entId=25](https://atlasvulnerabilidad.inecc.gob.mx/page/Proyecciones/municipios/index.html?munId=25018&entId=25), el municipio de Navalto, zona donde se pretende instalar el proyecto, los asentamientos humanos presentan riesgos de inundaciones muy altos y de deslaves altos. Finalmente, el ANVCC, lo incluye entre los municipios más vulnerables al



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

cambio climático, bajo el primer nivel de priorización, donde a nivel nacional presentan muy alta y alta vulnerabilidad actual, para por lo menos una de las seis vulnerabilidades específicas, y un aumento de vulnerabilidad a futuro para al menos una de las vulnerabilidades.

2. Capítulo II. II.1.4 Inversión requerida. Página 14

Comentario:

El promovente debe señalar los costos aproximados para aplicar las medidas de prevención y mitigación por los efectos causados al ecosistema y señalar las fases o etapas en las que se pretende aplicar el monto reportado.

3. Capítulo II. b.- Descripción de los servicios requeridos. Página 20

"Energía eléctrica: Para el desarrollo de la etapa de Preparación del Sitio y Construcción de la Obra Civil, se requerirá energía eléctrica, la cual, será suministrada por la Comisión Federal de Electricidad desde la red de distribución existente; El voltaje comúnmente empleado será de 110 volts y 220 volts, tanto para la etapa constructiva como operativa."

Comentario:

- Actualmente, el ahorro de energía eléctrica es tema prioritario en México, pues de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se debe tener un uso eficiente la energía doméstica, industrial, turística, agrícola, etc. Al respecto, el proyecto necesita replantear la estrategia de instalación de energía eléctrica, con fuentes renovables, basándose en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética [LAERFTE], específicamente en el artículo 23, donde se establece la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que buscará promover la utilización, desarrollo e inversión en las energías renovables y la eficiencia energética, y en su artículo 24 establece que se deben ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión. La Estrategia comprende los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.
- El promovente menciona "Las aguas residuales producto de la limpieza de los sanitarios portátiles que se utilicen en la etapa de construcción del complejo habitacional, serán colectadas por una empresa autorizada que proporcione el servicio de renta y limpieza de sanitarios, misma que será responsable de su adecuada disposición." Sin embargo, no menciona cuál será el destino final de las aguas residuales que se generarán en la operación y mantenimiento del proyecto.

4. Capítulo IV. IV.2.2 Aspectos bióticos. a) Vegetación. Página 95

Comentario:

Aunque el promovente menciona la riqueza con la que cuenta el sitio del proyecto, es necesario implementar estudios donde se indique la cobertura, estructura, composición y

J



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Or



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

diversidad de las comunidades, así como la identificación de las fuentes de deterioro que sufren estas poblaciones.

Para el SAR, deben identificarse, en un mapa, la cobertura para cada uno de los tipos de vegetación que se encuentran presentes, ya que, dentro del área de influencia, se encuentran poblaciones vegetales indicadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; además se debe incorporar un análisis de su distribución e importancia ecológica.

*A lo largo de este apartado no se menciona la distancia a la que se encuentra el sitio del proyecto de las poblaciones de *Rhizophora mangle* (Mangle Rojo) y *Avicennia germinans* (Mangle cenizo), que de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 son especies que aparecen en la categoría de Amenazadas. El promovente debe garantizar que se respete la normativa vigente de la NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, específicamente en el apartado 4.14 donde se menciona que: "La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m [cien metros] como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad." y el apartado 4.16 donde mencionan que "Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.*

14. Derivado a la respuesta de la Opinión técnica arriba mencionada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al Promovente con el oficio No. ORE/145/2.1.1/0545/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, dando respuesta, con escrito citado en el Resultando XXXII, a lo solicitado:

Se sugiere considerar lo concertado en la ley estatal de cambio climático de Sinaloa, la cual establece en el artículo 18, sección III "Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso del suelo, preservación y aprovechamiento, sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad" en el inciso d) se refiere a [desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de humedales y ecosistemas costeros-marinos" pag. 42; Esto debido a que los humedales son el sistema que más sucede ti Billy Dad presenta al cambio climático por cambios drásticos de temperatura. De igual forma, debido a la deforestación, los humedales han sido reducidos en tamaño, de manera grave. (SEMARNAT,2016).

Respuesta:

Agradecemos su preocupación y la sugerencia de considerar la Ley Estatal de Cambio Climático de Sinaloa, en particular el artículo 18, sección III, que aborda la "Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso del suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

biodiversidad". Específicamente, el inciso d) se refiere a "desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de humedales y ecosistemas costeros-marinos".

Comprendemos la importancia de los humedales en el contexto del cambio climático, ya que estos ecosistemas desempeñan un papel crucial en la mitigación de los efectos del cambio climático al absorber carbono y actuar como sumideros de gases de efecto invernadero. Además, los humedales tienen un valor ecológico significativo al proporcionar hábitats para la fauna y la flora, así como servicios ambientales vitales como la regulación de inundaciones y la purificación del agua.

En respuesta a su sugerencia, queremos destacar que hemos estado trabajando en estrecha colaboración con las autoridades ambientales locales y regionales para garantizar que el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" se desarrolle de manera responsable y en línea con las regulaciones ambientales pertinentes. Esto incluye la consideración de medidas de manejo sustentable y restauración de humedales y ecosistemas costeros-marinos, en consonancia con la Ley Estatal de Cambio Climático de Sinaloa.

Hemos llevado a cabo evaluaciones de impacto ambiental exhaustivas para identificar cualquier posible impacto en los humedales y hemos implementado medidas de mitigación apropiadas para proteger estos ecosistemas. Además, estamos comprometidos con la restauración y preservación de los humedales en la medida de lo posible.

Entendemos que la conservación de los humedales es esencial tanto para la mitigación del cambio climático como para la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brindan. Por lo tanto, estamos comprometidos en seguir colaborando estrechamente con las autoridades y partes interesadas para garantizar que nuestro proyecto sea sostenible y beneficioso para la comunidad y el medio ambiente local.

Queremos enfatizar que nuestra intención es cumplir con todas las obligaciones legales y ambientales y contribuir positivamente al bienestar de la región en la que operamos. Su observación es valiosa y será considerada en nuestros esfuerzos continuos para mejorar la sostenibilidad de nuestro proyecto..."

En este punto se solicitó vincular la Ley estatal de cambio climático de Sinaloa entre otros reglamentos y leyes, y no se observa nada relaciona con lo solicitado en los alegatos.

- I. "...Aunque el promovente menciona la riqueza con la que cuenta el sitio del proyecto, es necesario implementar estudios donde se indique la cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades, así como la identificación de las fuentes deterioro que sufren estas poblaciones.

Para el SAR, deben identificarse, en un mapa, la cobertura para cada uno de los tipos de vegetación que se encuentran presentes, ya que, dentro del área de influencia, se encuentran



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

poblaciones vegetales indicadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son especies que aparecen en la categoría de amenazadas.

A lo largo de este apartado no se menciona la distancia a la que se encuentra el sitio del proyecto de las poblaciones de *Rhizophora mangle* [mangle rojo] y *Avicennia germanans* [Mangle cenizo], que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son especies que aparecen en la categoría de amenazadas.

El promovente debe garantizar que se respeten la normativa vigente de la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, específicamente en el apartado 4.14 donde se menciona que: "la construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m [cien metros] como mínimo la cual se medirá a partir de límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garantice su estabilidad". Y el apartado 4.16 donde mencionan que "las actividades productivas como la agropecuaria, Acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la estación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

Respuesta: Cabe destacar que, como antecedente relevante, previamente se obtuvo una autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el desarrollo de una granja acuícola en la misma ubicación. Durante la ejecución de esa autorización, se realizó una limpieza exhaustiva del terreno como parte de la fase de preparación del sitio. Esta labor de limpieza implicó la eliminación de cualquier tipo de basura y maleza existente dentro del predio. Todo ello llevado a cabo con el firme compromiso de no causar daños a la vegetación forestal ni a ningún elemento de importancia ecológica presente en la zona.

Es relevante informar que, a día de hoy, la persona a la que se le otorgó la autorización inicial ha decidido no seguir adelante con el proyecto, por lo que este ha sido desistido de su autorización.

Este antecedente demuestra nuestro compromiso con la conservación y el respeto al entorno ambiental, así como con el cumplimiento de todas las regulaciones y normativas ambientales aplicables en nuestras actividades. Estamos dedicados a garantizar que nuestros proyectos sean realizados de manera responsable y sostenible, teniendo en cuenta la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad en la región.

Ahora bien, para la planeación del proyecto se consideró la distancia entre las construcciones y actividades del proyecto con respecto a los sitios de manglar. En vista de que el proyecto cuenta con sólidas medidas de mitigación ambiental, se argumenta que no es necesario mantener una



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

distancia de 100 metros entre el proyecto y la zona de manglar, como lo exige la especificación **4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003**. Esto se sustenta en la especificación 4.43 de la misma normativa que establece lo siguiente:

"4.43. La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

Basándose en esta disposición [4.43], el promotor del proyecto declara de buena fe que las actividades planificadas no tendrán un impacto negativo en la vegetación de manglar en la zona, como lo especifica la disposición 4.35 de la misma normativa.

"4.35 Se dará preferencia a la obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuario, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre."

En detalle, el proyecto no tiene previsto construir en áreas con manglar ni crear nuevas vías de acceso, ya que aprovechara las que ya existen para conectar con el predio y la sindicatura de Altata. Además, se ha establecido una franja de distancia considerable entre el proyecto y las áreas con mangle, con el objetivo de preservar la integridad del ecosistema. Es importante destacar que el promotor del proyecto se compromete a concretizar, capacitar y fomentar la protección y conservación de la vegetación de manglar entre los trabajadores del proyecto.

Por último, se hace hincapié en que esta estrictamente prohibido realizar cualquier actividad que afecte la integridad de la vegetación de manglar cercana al proyecto, incluyendo el corte, remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra que pueda perjudicar este ecosistema vital en la zona. El proyecto en su conjunto, se esfuerza por cumplir con las regulaciones ambientales y preservar los manglares como parte de su compromiso con la conservación del entorno natural.

La viabilidad del proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional "Vista Marina" en el Estero Las Piedritas, Bahía de Altata, en la Sindicatura de Altata, Navolato, Sinaloa, se respalda en un conjunto de solidas medidas de mitigación, preservación y compensación ambiental. Estas medidas se diseñaron cuidadosamente para minimizar los impactos negativos en el entorno natural y garantizar la preservación del ecosistema del manglar en la zona. A continuación, se resumen algunos de las buenas prácticas ambientales que respaldan la viabilidad del proyecto:

1. **Cumplimiento Normativo:** El proyecto se adhiere a las disposiciones de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, lo que demuestra un compromiso solido con las regulaciones ambientales y la protección de los humedales y manglares.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

2. **Distancia de Protección:** Aunque la normativa requerirá una distancia de 100 metros entre el proyecto y la zona de manglar, se establece una franja considerable para evitar cualquier impacto negativo directo en este ecosistema.
3. **Medidas de Compensación:** De acuerdo con la disposición 4.43 de NOM-022-SEMARNAT-2003, el proyecto se comprende a implementar medidas de compensación en beneficio de los humedales. Esto asegura que cualquier perturbación ambiental sea compensada adecuadamente.
4. **Protección de Corredores Biológicos:** La disposición 4.35 enfatiza la importancia de proteger las áreas de manglar que sirven como corredores biológicos. El proyecto respalda esta iniciativa y contribuye a la conservación de estos ecosistemas.
5. **Uso de Vías de Acceso Existente:** El proyecto no plantea la creación de nuevas vías de acceso, sino que aprovecha las ya existentes. Esto reduce significativamente la alteración del entorno natural y minimiza la construcción de infraestructuras adicionales.
6. **Educación y Concienciación:** Se destaca el compromiso de concientizar, capacitar y fomentar la protección y conservación de la vegetación de manglar entre los trabajadores del proyecto, lo que promueve una cultura de cuidado ambiental.
7. **Prohibiciones Claras:** Se establecen prohibiciones estrictas, como el core, remoción, relleno, trasplante o poda de la vegetación de manglar que se encuentra cerca del proyecto, para asegurar la integridad de este ecosistema.

En resumen, el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional "Vista Marina" muestra una sólida base de medidas ambientales que apuntan a minimizar los impactos negativos en el entorno natural, especialmente en el manglar del Estero Las Piedritas. Estas medidas de mitigación, prevención y compensación son fundamentales para garantizar la viabilidad del proyecto sin comprometer la salud de ecosistema local. La combinación de cumplimiento normativo y acciones proactivas demuestra un compromiso sólido con la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente..."

15. Que, de acuerdo a la Opinión Técnica con Oficio No. SUBSDS/DGCC/DDUV/806/2023 de fecha 28 de junio de 2023 recibida por la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable [SEBIDES], registrada en el Resultando XXVII, la cual cita lo siguiente:

“...
En cuanto a la materia de Impacto Ambiental, a continuación, se manifiesta las observaciones al proyecto en estudio:

- De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, son obras y actividades que se pretenden realizar en un sitio que demandara una gran extensión de superficie y principalmente exigirá de una gran variedad de servicios básicos (vías de acceso, agua potable, energía eléctrica, drenaje y tratamiento de las aguas residuales, entre otros); por ello la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, deberá considerar si las obras del desarrollo habitacional son coherentes y con racionalidad y con una perspectiva que se promueva el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente acorde a los programas de desarrollo urbano vigentes en



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

la materia; dicho de otra manera incrementar los impactos ambientales que dan como resultado detonar un actividad o proyecto en una zona donde actualmente las autoridades encargadas de planificar con acciones urbanísticas más allá de ser flexibles con los usos compatibles y densidades sustentables, no se garantiza una planeación ordenada y ambientalmente viable para la zona del proyecto.

- En adición a lo anterior, considerando que se trata de una legislación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, su dependencia deberá analizar con más detalle dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para fortalecer y garantizar que prevalezca la coordinación y concertación entre las autoridades competentes en la materia, con fines de regular, controlar y vigilar los destinos de áreas y predios tendientes para un desarrollo productivo o asentamiento humano, el cual deben ser planeados y realizados integral y anticipadamente, sin ausentar la variable ambiental, como definen los objetivos de la política ambiental, de conformidad en los artículos 23 fracciones 1, 11, VII, IX y X, 35 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde mandatan y establecen lo siguiente:

SECCIÓN IV

Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Denominación de la Sección reformada DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. - Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

VII. - El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y

X. - Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Fracción reformada DOF 29-05-2012

Fracción adicionada DOF 29-05-2012. Reformada DOF 19-01-2018

Artículo reformado DOF 13-12-1996



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

ARTÍCULO 35:

"... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables ..."

- Es fundamental que en la MIA-P, el promovente del proyecto gestione e integre toda la documentación (permisos y/o autorizaciones oportunamente), para que de esta manera brinde certidumbre legal y técnica por la autoridad municipal competente, en la cual se hace constar las disposiciones de los Programas de desarrollo urbano vigentes en materia de usos del suelo y normas de ordenación aplicables a un inmueble determinado, de conformidad en los artículos 6 fracciones XIII, XVI, XIX, XX, XXIII, XXV, XXXV, XXXVII, 12 fracciones IV, IX, XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, esto, con la finalidad de lograr una evaluación estratégica ambiental de dicho proyecto en referencia.

En cuanto a los ordenamientos jurídicos como los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a continuación, se emite la opinión técnica al proyecto:

Una vez analizado el Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Navolato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 08 de diciembre de 2010 me permito informar lo siguiente:

- Que el proyecto consta de 1,353 lotes para la construcción de casa habitación, con sala, comedor, cocina, 2 o 3 recamaras, 2 baños, cochera para 2 autos, además de amenidades para condominios, oficinas de administración, estacionamiento para uso común y vialidades, desarrollado en una superficie de 1,153,943.92 m².
- Que el proyecto planifica vialidades como un boulevard principal de 4 carriles de circulación, con camellón arborizado con un total de 24.00 m de sección incluyendo banquetas de 2.00 m en ambos lados. La sección de calles internas está compuesta por una calle principal que cruza todo el proyecto con sección de 13.00 m, incluyendo 2.00 m de banquetas en ambos lados, al igual que las calles secundarias que completan el resto del proyecto con sección de 11.10 m con banquetas de 1.80 m ambos lados.
- Que el proyecto se planea en 8 áreas habitacionales y un parque lineal con malecón, programado de la siguiente manera: Privada 1: 291 lotes distribuidos en 9 manzanas con una superficie de 113,710.42 m²; Privada 2: 162 lotes concentrados den 7 manzanas en una superficie de 48,355.11 m², Privada 3. 25 lotes distribuidos en distribuidos en 130,293.51 m² y 8 manzanas; Privada 4: trazada con 296 lotes con 14 manzanas en 85,114.00 m²; Privada 5: 352 lotes visualizados en 12 manzanas con una superficie de 103,546.41 m²; Habitacional Mixto con Servicios: concentrado 3 manzanas; Privada 6: conformada por 9 edificios Plurifamiliares y 1 manzana de área común concentrando 56,352.29 m²; Parque Lineal con Malecón en una superficie de 28,674.60 m²; Área Susceptible a Desarrollo Mixto con

Página 45 de 75

an

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Servicio contemplado en una superficie de 428,114.20 m², vialidades se proyecta con una superficie de 91,749.27 m².

- *Se contará instalaciones subterráneas eléctricas, de telefonía, sistemas de tv y alumbrado, además de agua potable de la red municipal y drenaje sanitario.*
- *Que, de acuerdo al Plan Regional de Desarrollo Urbano Turístico de Navolato, dentro del apartado de Estrategias, 6.4 Estrategia del Desarrollo Urbano, la estrategia de desarrollo urbano se constituye en cinco objetivos estratégicos:*
 1. *Planear y obtener la reserva urbana requerida*
 2. *Establecer el ordenamiento territorial*
 3. *Garantizar la tenencia de la tierra*
 4. *Garantizar la dotación de servicios públicos urbanos*
 5. *Mejorar imagen urbana.*

6.3 Estrategia Ambiental, Objetivo 4. Aprovechar racionalmente los recursos renovables como no renovables con aptitud productiva o urbana; Estrategia 1. Promover el uso del suelo con potencial urbano/turístico, considerando sus limitantes naturales y los riesgos existentes en la zona. Líneas de Acción:

- *realizar estudios sobre aptitud del suelo en zonas costeras;*
- *para la creación de un nuevo centro de población o ampliación de los ya*
- *existentes, se sujetarán a estudio de riesgo por fenómenos naturales e impacto*
- *ambiental en el marco de los preceptos legales y normativos presentes.*
- *Utilización de techos para la captación y almacenamiento de agua*
- *Utilización de terrenos con pendiente para el almacenamiento de agua en*
- *cisternas enterradas o tanques de almacenamiento.*

...

16. Derivado a la respuesta de la Opinión técnica arriba mencionada, esta ORESEMARNATSIN solicitó alegatos al **promoviente** con el oficio No. ORE/145/2.1.1/0545/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, dando respuesta, con escrito citado en el **Resultando XXXII**, a lo solicitado:

Respuesta:

El análisis presentado en el documento de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) para el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" en el Estero Las Piedritas, Bahía de Altata, Sindicatura de Altata, Navolato, Sinaloa, destaca preocupaciones fundamentales con respecto a la viabilidad y el desarrollo ordenado de esta iniciativa en el contexto de las disposiciones legales y ambientales vigentes. Aquí se presenta una respuesta desarrollada a estos puntos clave:

1. Coherencia con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

El proyecto propuesto requiere una extensa superficie y diversos servicios básicos, lo que plantea la necesidad de evaluar su coherencia con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la región. Es crucial que la oficina de representación de SEMARNAT en el Estado de Sinaloa considere si este desarrollo habitacional se alinea de manera



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

adecuada con los programas de desarrollo urbano vigentes. Esto garantiza un crecimiento equilibrado y armonioso que promueva el bienestar de la comunidad y evite impactos ambientales significativos.

2. Integración de la Variable Ambiental:

El análisis destaca la importancia de integrar la variable ambiental en la planificación del desarrollo urbano y la vivienda. Esto es esencial para asegurar que el crecimiento de la población y la expansión de los asentamientos humanos se realicen de manera sostenible y sin comprometer el entorno natural. Los criterios delineados en el artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente subrayan la necesidad de considerar la protección del medio ambiente en la planificación urbana.

3. Coordinación entre Autoridades Competentes:

Para garantizar una planeación ordenada y ambientalmente viable, es crucial que las autoridades competentes en la materia coordinen sus esfuerzos. Esto implica la cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como la consideración de programas de ordenamiento ecológico del territorio y programas de desarrollo urbano. La coordinación efectiva es esencial para evitar asentamientos humanos en áreas de riesgo y promover la calidad de vida de la población.

4. Cumplimiento Normativo y Legal:

El proyecto debe asegurarse de cumplir con todas las disposiciones legales y normativas aplicables, incluyendo los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio. Esto proporciona certidumbre legal y técnica tanto para el promotor del proyecto como para la autoridad municipal competente. Además, garantiza que las obras y actividades propuestas sean consistentes con los objetivos de la política ambiental y el desarrollo sostenible.

En conclusión, la viabilidad del proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina' en el Estero Las Piedritas, Bahía de Altata, Sindicatura de Altata, Navolato, Sinaloa, dependerá en gran medida de la evaluación estratégica ambiental y la integración efectiva de las consideraciones ambientales en la planificación urbana. Esto se logrará a través de una coordinación adecuada entre las autoridades competentes y el cumplimiento riguroso de las disposiciones legales y normativas aplicables. La prioridad es garantizar un desarrollo que sea sostenible, armonioso y beneficioso para la comunidad y el entorno natural..."

17. Que, de acuerdo a la respuesta de la Información Adicional solicitada por esta ORESEMARNATSIN, registrada en el RESULTANDO XXXIII, y a la respuesta por parte del promovente, citada en el RESULTANDO XXXIII, se desprende lo siguiente:

CAPITULO I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El promovente deberá de presentar las hojas de factibilidad de Protección Civil, JAPAN, CFE y del Ayuntamiento de Navolato, las hojas deben de presentar una fecha reciente y en su formato original.

Respuesta: Se presentan las factibilidades correspondientes solicitadas de: Instituto Estatal de Protección Civil, JAPAN, CFE y Ayuntamiento de Navolato. SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

2. En la parte de los Anexos entregados en esta ORESEMARNATSIN como parte de la documentación de la MIA-P, el promovente deberá de presentar el Dictamen de uso de Suelo reciente del proyecto en cuestión.

Respuesta: Se presenta el dictamen de uso de suelo actualizado, emitido por le H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

CAPITULO II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3. Agregar un apartado dentro de este capítulo donde detalle el promovente el funcionamiento que se espera tener del proyecto al finalizar su construcción (Descripción de la operación más detallado), así como los daños que este funcionamiento pueda ocasionar a los diferentes aspectos ambientales presentes en el predio (Si es necesario agregar medidas de mitigación en el Capítulo VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales).

Respuesta. La etapa de operación del proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" es de vital importancia, ya que una vez que las viviendas estén ocupadas, se inicia un período en el que la calidad de vida de los residentes y el mantenimiento adecuado de las instalaciones son fundamentales para garantizar un entorno habitable y sostenible. En este contexto, se llevarán a cabo diversas actividades y servicios que se detallan a continuación:

Mantenimiento de Áreas Verdes: El conjunto habitacional contará con áreas verdes que son esenciales para el bienestar de los residentes y la belleza del entorno. Estas áreas se mantendrán a través de actividades regulares como el riego periódico de césped y plantas, así como la poda de árboles y arbustos que lo requieran. Además, se llevarán a cabo acciones para mantener estas zonas libres de basura, lo que incluye la implementación de programas de recogida de basura en áreas comunes y la instalación de contenedores adecuados.

Recolección de Desechos Orgánicos: Se establecerá un servicio de recolección de desechos orgánicos para fomentar la separación de residuos y la gestión adecuada de la basura. Esto contribuirá a la reducción de impactos ambientales negativos y a la promoción de prácticas sostenibles entre los residentes.

Seguridad y Vigilancia: Se implementará un sistema de seguridad y vigilancia para proteger tanto las propiedades como la seguridad de los residentes. Esto puede incluir la presencia de personal de seguridad o la instalación de sistemas de videovigilancia, según sea necesario.

Gestión de Comunidades: Se establecerá un órgano de gestión de la comunidad compuesto por los propios residentes. Este organismo se encargará de tomar decisiones relacionadas con el mantenimiento, mejoras en las instalaciones, y la implementación de reglas y regulaciones para el buen convivio en el conjunto habitacional. La participación activa de los residentes en la gestión de la comunidad es esencial para promover un ambiente armonioso y satisfactorio.

Servicios Públicos: Además de las actividades mencionadas, se garantizará el acceso a servicios públicos básicos como la energía eléctrica, el suministro de agua potable y el



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

mantenimiento de calles y caminos internos para asegurar una vida cómoda y funcional en el conjunto habitacional.

En resumen, la etapa de operación del proyecto "Vista Marina" va más allá de la construcción de viviendas y se enfoca en mantener un entorno habitable, seguro y sostenible para sus residentes. La colaboración activa de la comunidad y la atención constante a las necesidades de mantenimiento y servicios son elementos clave para el éxito a largo plazo de este conjunto habitacional.

Impacto en los Aspectos Ambientales:

El funcionamiento continuo del proyecto "Vista Marina" después de su construcción puede tener diversos impactos en los aspectos ambientales presentes en el predio. Para abordar estos impactos, se considerarán las siguientes medidas de mitigación en el Capítulo VI, "Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales":

Biodiversidad y Áreas Verdes: Se implementarán medidas para preservar la biodiversidad local y proteger las áreas verdes, incluyendo la restricción de acceso a áreas ecológicamente sensibles y la revegetación de áreas impactadas.

Gestión de Residuos: Se promoverá la reducción de residuos a través de programas de reciclaje y compostaje, y se realizarán campañas de concienciación para los residentes sobre la importancia de una gestión adecuada de los desechos.

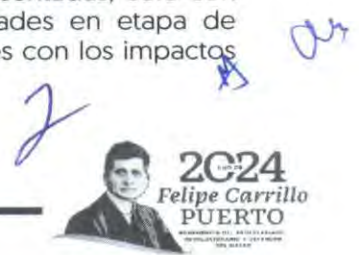
Uso Sostenible del Agua: Se fomentará el uso eficiente del agua entre los residentes, y se promoverá la captación de agua de lluvia y el uso de tecnologías de bajo consumo de agua en las viviendas.

Energía y Eficiencia Energética: Se implementarán medidas para promover la eficiencia energética en las viviendas y en las áreas comunes, reduciendo así el impacto ambiental en términos de consumo energético.

Monitoreo Ambiental Continuo: Se llevará a cabo un monitoreo ambiental continuo para evaluar los impactos ambientales y ajustar las medidas de mitigación según sea necesario.

En resumen, el funcionamiento post-construcción del proyecto "Vista Marina" estará enfocado en garantizar un ambiente habitable y sostenible para sus residentes, al tiempo que se minimizan los impactos ambientales negativos a través de medidas de mitigación adecuadas.

Análisis técnico. El promovente enlista una serie de actividades propuestas, sin embargo, no describe los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serán utilizados en la etapa de operación. Tampoco se describen los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que se efectuarán durante la misma etapa. Al no contar con una descripción adecuada para la etapa de operación, no se puede valorar con objetividad la identificación de los impactos significativos que potencialmente podrían incidir sobre los diferentes factores ambientales. De igual manera, no se pueden considerar o valorar los daños que se pueden propiciar la ambiente. Por lo que, no se puede determinar si la operación del proyecto es sostenible y respeta la integridad de los ecosistemas costeros, contribuyendo así, a su preservación y aprovechamiento responsable. Para el caso de las medidas de prevención y mitigación presentadas, solo son enunciativas y al no presentar una apropiada descripción de las actividades en etapa de operación, sus medidas de prevención y mitigación no serán las congruentes con los impactos identificados.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

4. El promovente deberá agregar los siguientes puntos referente al proyecto.
- ✓ Planos de conjunto o de arreglo general y diagrama de bloques.
 - ✓ Plano de detalles (cortes transversales y longitudinales, perfil de las obras, etc.).
 - ✓ Plano general y/o por planta o sector integrado, de la distribución de equipo.
 - ✓ Planos de niveles (en caso de que aplique).
 - ✓ Planos de instalaciones eléctricas.
 - ✓ Planos del sistema de tratamiento de efluentes.
 - ✓ Plano del área de localización de tanques y recipientes de almacenamiento.
 - ✓ Plano de localización de almacenes, talleres y servicios de apoyo.
 - ✓ Plano de drenajes y/o conducciones.
 - ✓ Plano con la ubicación de los sitios de tiro (o bancos de desperdicio) de los materiales producto de la preparación del sitio y construcción.
 - ✓ Plano del almacén temporal de residuos peligrosos (en caso de que se prevea su generación) y del almacén o estación de transferencia de residuos no peligrosos.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

5. El promovente deberá agregar el tipo y uso de tecnología, explicar si el proceso que se pretende instalar en comparación con otros empleados en la actualidad, cuenta con innovaciones que permiten reducir: El empleo de materiales contaminantes, la utilización de recursos naturales, energía, residuos y emisiones a la atmósfera, todo esto se debe de especificar en referencia a la fosa Séptica.

Respuesta: En respuesta al requerimiento del numeral 5, en relación a la fosa séptica del proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'", se detalla el cumplimiento y las innovaciones que se implementarán para reducir el empleo de materiales contaminantes, la utilización de recursos naturales, energía, residuos y emisiones a la atmósfera:

Tecnología y Mejoras en la Fosa Séptica:

La fosa séptica es una parte crucial de nuestro proyecto, y nos comprometemos a implementar tecnologías y prácticas innovadoras que promuevan la sostenibilidad ambiental y reduzcan al mínimo los impactos negativos. A continuación, se detallan las mejoras que se realizarán en comparación con los sistemas tradicionales de fosa séptica:

Diseño Eficiente: Nuestra fosa séptica contará con un diseño eficiente que permitirá la separación efectiva de los sólidos y líquidos en las aguas residuales. Esto reduce la carga de materiales sólidos en la etapa de tratamiento posterior, lo que disminuye la necesidad de bombeo y limpieza frecuente.

Tratamiento Avanzado: Implementaremos tecnologías de tratamiento avanzado, como sistemas de digestión anaeróbica y filtros biológicos, para mejorar la calidad del efluente tratado antes de su liberación al medio ambiente. Esto reducirá significativamente la presencia de contaminantes en el agua tratada.

2



2024
Felipe Carrillo
PUTERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Uso de Materiales Sostenibles: Durante la construcción de la fosa séptica, se utilizarán materiales sostenibles y resistentes a la corrosión, lo que prolongará la vida útil del sistema y minimizará la necesidad de reemplazos frecuentes.

Eficiencia Energética: Implementaremos sistemas de bombeo de aguas residuales que sean energéticamente eficientes, utilizando fuentes de energía renovable siempre que sea posible para reducir el consumo de energía eléctrica y, por lo tanto, las emisiones de gases de efecto invernadero.

Gestión de Residuos: Se establecerá un plan de gestión de residuos para el mantenimiento de la fosa séptica, que incluirá la disposición adecuada de lodos y materiales de limpieza, asegurando que no se conviertan en fuentes de contaminación ambiental.

Monitoreo Continuo: Implementaremos un sistema de monitoreo continuo para evaluar la eficacia del tratamiento de la fosa séptica y detectar cualquier problema de funcionamiento de manera temprana, lo que permitirá una acción correctiva inmediata.

Educación y Concienciación: Promoveremos la educación y la concienciación entre los residentes del conjunto habitacional sobre la importancia de un uso adecuado de las instalaciones sanitarias y la fosa séptica, reduciendo así la carga de contaminantes que ingresan al sistema.

En resumen, estamos comprometidos con la implementación de tecnologías y prácticas innovadoras en la fosa séptica del proyecto "Vista Marina" con el fin de reducir el empleo de materiales contaminantes, la utilización de recursos naturales, el consumo de energía, la generación de residuos y las emisiones a la atmósfera. Nuestra meta es garantizar un tratamiento eficiente de aguas residuales que sea respetuoso con el medio ambiente y sostenible a largo plazo.

Análisis técnico: Si bien el promovente presenta en su respuesta la intención de mejorar en cuando al proceso que se llevara a cabo en la fosa séptica, pero la información que presenta es un poco ambigua y poco precisa no es de ayuda al momento de evaluar al proyecto, ya que para llevar a cabo una correcta evaluación es necesario ser más específicos al momento de dar respuesta a dichas solicitudes, como por ejemplo que marca de materiales se van a utilizar, como será su instalación, capacidad de la fosa séptica en este caso, entre tantas otras cosas que se deban utilizar para realizar el procesos en mención.

6. También detallar todo el proceso de cómo se va a instalar la Fosa séptica en el proyecto, que funciones deberá cumplir, y las mitigaciones que se aplicaran para evitar impactos ambientales y residuales al momento de utilizar e instalar este sistema, de una misma forma deberá agregar el cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 de su ubicación dentro del proyecto.

Respuesta: En respuesta al requerimiento del numeral 6, a continuación, describimos el proceso de instalación de la fosa séptica en el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'", así como las funciones que cumplirá y las medidas de mitigación para evitar impactos ambientales y residuales. También se proporciona el cuadro de construcción UTM Datum WGS 84 que indica la ubicación exacta de la fosa séptica en el proyecto:

Proceso de Instalación de la Fosa Séptica:



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Selección de Ubicación: La ubicación de la fosa séptica se determinará cuidadosamente, considerando factores como la topografía del terreno, la distancia a las viviendas y áreas comunes, y la accesibilidad para el mantenimiento. Se llevará a cabo un estudio de suelos para asegurarse de que el sitio sea adecuado.

Excavación y Construcción: Se excavará el área designada para la fosa séptica de acuerdo con las especificaciones técnicas y las normativas locales. Se construirá la estructura de la fosa séptica, que consta de dos cámaras principales: una cámara de decantación y una cámara de digestión anaeróbica. Estas cámaras se diseñarán para separar y tratar las aguas residuales de manera efectiva.

Conexiones de Tuberías: Se realizarán las conexiones de tuberías desde las viviendas y áreas comunes al sistema de alcantarillado que conduce a la fosa séptica. Se implementarán dispositivos de entrada y salida que permitan el flujo adecuado de las aguas residuales.

Relleno y Cobertura: Una vez construida la fosa séptica, se procederá a rellenar y cubrir el área con material adecuado, asegurando la estabilidad y la protección del sistema. Se establecerá una tapa hermética para evitar la entrada de agua superficial y la salida de olores desagradables.

Funciones de la Fosa Séptica:

La fosa séptica cumplirá las siguientes funciones:

Separación de Sólidos y Líquidos: La cámara de decantación separará los sólidos de las aguas residuales, permitiendo que los sólidos sedimenten en el fondo y el líquido clarificado fluya hacia la cámara de digestión.

Digestión Anaeróbica: En la cámara de digestión anaeróbica, las bacterias descompondrán los materiales orgánicos presentes en las aguas residuales, convirtiéndolos en productos más simples y menos contaminantes.

Almacenamiento Temporal: La fosa séptica proporcionará un almacenamiento temporal de las aguas residuales tratadas antes de que se descarguen en el sistema de alcantarillado o se sometan a un tratamiento adicional.

Medidas de Mitigación Ambiental y Residual:

Para prevenir impactos ambientales y residuales negativos, se aplicarán las siguientes medidas de mitigación:

Monitoreo Continuo: Se establecerá un sistema de monitoreo continuo para supervisar la calidad del efluente de la fosa séptica y detectar cualquier anomalía de funcionamiento.

Mantenimiento Regular: Se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo y limpieza periódica de la fosa séptica para asegurar su eficacia y evitar el desbordamiento.

Educación a Residentes: Se educará a los residentes sobre el uso adecuado de las instalaciones sanitarias y la importancia de no verter productos químicos o desechos sólidos en el sistema de alcantarillado.

Con respecto a la Ubicación de la Fosa Séptica [Coordenadas UTM Datum WGS 84]:

La ubicación de la fosa séptica en el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" se planificará y ejecutará de acuerdo con las necesidades específicas de cada lote y el tipo de construcción que se lleve a cabo en él. Esto significa que, dado que la distribución exacta de las viviendas y áreas comunes puede variar de un lote a otro, no es preciso presentar la ubicación específica de cada fosa séptica en este momento.





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

El enfoque flexible en la ubicación de las fosas sépticas se debe a varias razones importantes: Optimización del Diseño: Cada lote puede tener características únicas, como topografía, tamaño y disposición de las viviendas, que influyen en la ubicación ideal de la fosa séptica. Es fundamental adaptar el diseño a estas condiciones específicas para garantizar un funcionamiento eficiente.

Cumplimiento Normativo: La ubicación de las fosas sépticas debe cumplir con las regulaciones y normativas locales y nacionales, lo que puede variar según la jurisdicción. Por lo tanto, es necesario evaluar y ajustar la ubicación en función de los requisitos legales aplicables.

Minimización de Impactos: Se busca evitar cualquier impacto negativo en el entorno y el sistema de tratamiento de aguas residuales. La ubicación adecuada de las fosas sépticas es esencial para prevenir la contaminación del agua subterránea y superficial, así como para reducir los riesgos para la salud pública.

Adaptabilidad a Futuras Expansiones: La ubicación flexible de las fosas sépticas permite adaptarse a posibles futuras expansiones del conjunto habitacional sin comprometer la eficiencia del sistema de saneamiento.

En este sentido, la ubicación de cada fosa séptica se determinará de manera individualizada y se presentará en etapas posteriores del proyecto, una vez que se haya definido el diseño de las viviendas y se hayan considerado todos los factores relevantes para asegurar su eficiencia y cumplimiento normativo. Esto garantizará que las fosas sépticas se instalen de manera óptima y que el proyecto en su conjunto sea ambientalmente responsable y sostenible.

Estamos comprometidos a garantizar que la instalación y operación de la fosa séptica en el proyecto "Vista Marina" cumplan con los estándares ambientales más altos y que se implementen medidas efectivas de mitigación para proteger el entorno y la calidad del agua en la zona.

Análisis técnico: Si bien el promovente si presenta parte de la información solicitada pero nuevamente presenta ambigüedad y contradicciones en sus propuestas como lo es en la parte del proceso de Instalación de la Fosa Séptica, en esa parte habla sobre las **conexiones de tuberías**, dice claramente que estas se conectarán al sistema de alcantarillado, pero en la hoja de Factibilidad de **JAPAN** que fue entregada al promovente menciona que no es posible el alcantarillado sanitario por que en esta zona no se cuenta con redes de atarjeas ni colectores a los que se puedan conectar, entonces la evaluación, análisis y congruencia del proyecto se ve afectadas en este punto, existe también ambigüedad en su respuesta ya que no dice exactamente donde se van a instalar la fosa séptica, tema que desde que se planteó la idea de realizar el proyecto, este detalle ya debería estar cubierto y hasta el momento no se ha hecho, por lo tanto el proceso de evaluación por parte de esta **ORESEMARNATSIN** no se puede realizar de manera efectiva y objetiva.

Otro aspecto importante para la evaluación de este proyecto y para que el mismo pueda ser sustentable, es encontrar una manera eficiente de procesar las aguas residuales resultado de las viviendas o procesos de urbanización y en este proyecto no se está dando una solución clara a dicha problemática, hecho que interviene y contradice a Normas Oficiales Mexicanas, como lo es a la **NOM-001-SEMARNAT-2021** y a la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, también existen investigaciones que expresan la situación tan frágil que está presentando esta Bahía, como lo es.

J





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Sepúlveda et al. [2020], como referencia para su posterior consulta: Sepúlveda, C. H., Góngora-Gómez, A. M., Álvarez-Pérez, S., Rodríguez-González, H., Muñoz-Sevilla, N. P., Villanueva-Fonseca, B. P., Hernández-Sepúlveda, J. A., & Gómez, M. G. [2020]. TRACE METALS IN TWO WILD POPULATIONS OF THE SQUALID CALLISTA CLAM [*Megapitaria squalida*] IN THE SOUTHEASTERN GULF OF CALIFORNIA, MEXICO. *Revista Internacional De Contaminación Ambiental*. <https://doi.org/10.20937/rica.53565>.

“...Los niveles de metales en los sedimentos y almejas de Altata y Agiabampo variaron espacialmente (Tabla I). El Zn presentó los valores mensuales y medios más altos tanto en sedimentos [46,55 y 31,07 $\mu\text{g/g dw}$ para Altata y Agiabampo, respectivamente] como en almejas [51,39 y 46,81 $\mu\text{g/g dw}$ para Altata y Agiabampo, respectivamente]. Los valores de CV para los metales fluctuaron desde el 9,67 % para el Cu en los sedimentos hasta el 212,50 % para el Cr en las almejas en la bahía de Altata...”

y en las conclusiones del mismo estudio de dijo:

“...Todos los metales evaluados se encontraron en sedimentos y tejidos blandos de *M. squalida* de ambos sitios, lo que confirma la fuerte influencia de las diversas actividades antropogénicas presentes alrededor de ambas bahías estudiadas. Los lodos domésticos y los desechos de aguas residuales de las prácticas de la industria, la agricultura y la acuicultura afectaron los patrones de concentración de metales en los sedimentos y *M. squalida*. De manera similar a las conclusiones reportadas por GóngoraGómez et al. [2018] para la concha de pluma *A. maura*, las cargas de Cd y Pb en la escuálida almeja callista excedieron los límites permisibles para el consumo humano establecidos por las normas mexicanas, lo que representa un riesgo para la salud humana. Por lo tanto, un sistema de monitoreo continuo es muy recomendable y obligatorio para la producción y consumo saludable de esta especie de molusco...”

Entre otras investigaciones que mencionan lo importante que es ya no impactar esta Bahía, por lo que aprobar más obras en la Bahía de Altata puede ser imprudente debido a la fragilidad ecológica del área. La bahía ya enfrenta problemas significativos de contaminación debido a las descargas de aguas residuales y los escurrimientos agrícolas. Nuevas obras podrían agravar estos problemas, afectando aún más la calidad del agua y el ecosistema local. Además, la bahía es un área de gran importancia turística y recreativa, y cualquier deterioro ambiental podría impactar negativamente la economía local y la salud de las comunidades que dependen de estos recursos.

7. El promovente deberá agregar los siguientes puntos para la fosa séptica.

- ✓ Descripción del proceso de tratamiento que recibirá el agua.
- ✓ Capacidad de diseño de la fosa séptica.
- ✓ Descripción de la fosa séptica.
- ✓ Características esperadas del agua residual que será tratada.
- ✓ Tratamiento y disposición final (Nombre de la empresa que se hará cargo de la recolección y su ubicación) de los residuos generados (lodos).
- ✓ Calidad esperada del agua después del tratamiento.

2



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- ✓ Destino final del efluente y sitios de descarga.
- ✓ Volúmenes estimados de agua residual recibida, incluir proyecciones.
- ✓ Volúmenes estimados de agua tratada y descargada.
- ✓ Capacidad máxima de tratamiento. 7
- ✓ Restricciones de tratamiento.

Respuesta:

Descripción del Proceso de Tratamiento del Agua:

El agua residual generada en el conjunto habitacional se someterá a un proceso de tratamiento en la fosa séptica. Este proceso implicará una primera etapa de decantación para separar los sólidos suspendidos y luego una etapa de digestión anaeróbica, donde las bacterias descompondrán los materiales orgánicos presentes en el agua residual.

Capacidad de Diseño de la Fosa Séptica:

La capacidad de diseño de la fosa séptica se ajustará de acuerdo con las necesidades del conjunto habitacional y cumplirá con las regulaciones locales y nacionales. Se dimensionará para tratar eficazmente el volumen estimado de agua residual generado por las viviendas y áreas comunes.

Descripción de la Fosa Séptica:

La fosa séptica constará de dos cámaras principales: una cámara de decantación y una cámara de digestión anaeróbica. Estas cámaras se construirán con materiales resistentes a la corrosión y se sellarán adecuadamente para evitar fugas.

Características Esperadas del Agua Residual a Tratar:

El agua residual que ingresará a la fosa séptica contendrá principalmente aguas negras y aguas grises, que incluyen aguas de lavado y aguas provenientes de las instalaciones sanitarias de las viviendas y áreas comunes.

Tratamiento y Disposición de los Residuos Generados (Lodos): Los lodos generados en el proceso de tratamiento serán recolectados y gestionados por una empresa de servicios especializada en la recolección y disposición final de lodos residuales. Esta empresa se encuentra ubicada en [incluir nombre de la empresa y ubicación]. Los lodos serán transportados y dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes.

Calidad Esperada del Agua Después del Tratamiento:

Se espera que el agua tratada cumpla con las normativas locales y nacionales para aguas residuales, lo que significa que deberá estar libre de contaminantes en niveles que puedan ser perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente.

Destino Final del Efluente y Sitios de Descarga:

El efluente tratado se descargará en el sistema de alcantarillado público, que cumple con los estándares ambientales y de calidad de agua. El destino final es la planta de tratamiento de aguas residuales municipal.

Volúmenes Estimados de Agua Residual Recibida e Tratada:

Los volúmenes de agua residual estimados que serán tratados y descargados se calcularán de acuerdo con las proyecciones de ocupación del conjunto habitacional. Los cálculos precisos se proporcionarán en etapas posteriores del proyecto.

Capacidad Máxima de Tratamiento:



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

La fosa séptica tendrá una capacidad máxima de tratamiento que se ajustará según las necesidades del conjunto habitacional, y se calculará en base a la máxima ocupación prevista del mismo.

Restricciones de Tratamiento:

No se prevén restricciones de tratamiento específicas en la fosa séptica, ya que esta se diseñará y operará de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes y las mejores prácticas de tratamiento de aguas residuales.

Este plan de tratamiento de aguas residuales garantizará que se cumplan los estándares ambientales y de calidad del agua, protegiendo así el entorno y la salud de los residentes del conjunto habitacional "Vista Marina".

Análisis técnico: El promovente en algunos puntos si cumplió con la información solicitada como lo fue en el 1, 3, 4, 6 y 11 pero en los 2, 5, 7, 8, 9 y 10 no, omite información o menciona que se estaría agregando en etapas posteriores, pero para la evaluación correcta del proceso se precisa de esta información ya que es relevante saber cada etapa y paso para poder prever algún impacto importante para el medio ambiente y sin estos datos que son cruciales para saber si el proyecto puede ser viable o no, no se puede dar una evaluación correcta. En el punto 7 habla de que se va a descargar las agua en el sistema de alcantarillado, pero la JAPAN ya menciona que no está disponible este sistema y en un punto de la información adicional se le pidió al promovente que aclare como hará este proceso, pero tampoco dio respuesta, por lo tanto no tenemos las herramientas para dar una solución al dicha problemática.

8. El promovente deberá de enviar el cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 o en archivo DXF (AutoCAD 2013) corrigiendo la diferencia que existe entre la superficie generada en el archivo .kml del Google Earth en base a las coordenadas que nos plasma el promovente en la MIA-P y la superficie presentada por el promovente en el cuadro de construcción de dicha obra, estas son las obras en la que se detectó diferencias de superficie:

	Obras	m ²	m ² del kml	Diferencia
I.	Habitación – Mixto 3	43,958.27	102,383.00	58,424.73
II.	P1 MZT 1	11,811.637	32,510.00	20,698.363
III.	P1 MZT 10	23,654.274	46,845.00	23,190.726
IV.	P1 MZT 4	8,982.707	16,555.00	7,572.293
V.	P2 MZT 1	5,753.82	6,977.00	1,223.18
VI.	P2 MZT 2	3,794.03	7,574.00	3,779.97
VII.	P2 MZT 3	3,428.63	2,247.00	- 1,181.63
VIII.	P2 MZT 4	4,322.37	4,737.00	414.63
IX.	P2 MZT 5	5,583.91	6,241.00	657.09
X.	P3 MZT 2	16,685.11	12,807.00	- 3,878.11
XI.	P3 MZT 5	15,825.64	12,083.00	- 3,742.64
XII.	P3 MZT 8	23,359.70	25,730.00	2,370.30
XIII.	P5 MZT 5	21,152.21	19,865.00	- 1,287.21
XIV.	Tabla General Privada 2	48,355.11	25,691.00	- 22,664.11
XV.	Polígono General	1,153,943.947	1,327,202.00	173,258.053

Análisis técnico: Si cumple con lo solicitado en este punto, pero algunos cuadros de construcción presentados aún siguen con errores en las coordenadas.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

9. En base a las coordenadas que nos plasma el promovente en la MIA-P, el cuadro de construcción del P4 MZT 1 del Conjunto Habitacional no nos arroja un polígono en sí, solo nos arroja una serie de puntos dispersos, por lo que se deduce que existe un error en las coordenadas presentadas y se le solicita al promovente enviar el cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 o en archivo DXF [AutoCAD 2013] del P4 MZT 1 corrigiendo dicho error.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

10. En base a las coordenadas que nos plasma el promovente en la MIA-P, el cuadro de construcción del Canal y el Desarrollo habitacional están en la misma zona del proyecto por lo que se le solicita al promovente enviar el cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 o en archivo DXF [AutoCAD 2013] del Canal y el Desarrollo habitacional correcto.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

11. En la página 36 del capítulo II de la MIA-P el promovente menciona que:

"Así mismo, las estopas con grasa y aceites se almacenarán en dichas cajas de plástico hasta que sean recogidas por una empresa autorizada para la recolección, traslado y acopio de residuos peligrosos autorizada."

Pero no menciona en donde va almacenar el residuo peligroso mientras la empresa hace su recolección por que se le solicita que agregue un cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 del Almacén de Residuos Sólidos y otro cuadro de construcción del Almacén de Residuos Peligrosos, que se van a utilizar en la construcción del proyecto.

Análisis técnico: Aunque el promovente entrega cuadro de construcción, que las coordenadas son las mismas que las del Polígono General, por consiguiente, el cuadro de construcción clasificado como: Almacenes, Talleres y Oficinas es incorrecto y se da por no presentada la información solicitada.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no da respuesta a lo solicitado de entregar un cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 del almacén de residuos.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C [10a.] Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C [10a.] Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

12. En la página 95 del capítulo II de la MIA-P el promovente enlista las especies encontradas en las áreas aledañas del proyecto, en esta lista se encuentran especies de flora que están en protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que se le solicita al promovente lo siguiente:

Página 58 de 75



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

En un radio de 100m, especificar cuantas especies de mangles existen y su cantidad, presentar también cuadros de construcción UTM DATUM WGS 84 donde se pueda ubicar la zona exacta de la vegetación de mangle, presentar medidas de mitigación y compensación para el cuidado de la vegetación mencionada.

Respuesta: Como antecedente, es importante mencionar que el sitio del proyecto contaba con autorización en materia de impacto ambiental a través del resolutivo de MIA-P de oficio No. SG/145/2.1.1/0868/2021-1648, emitido el 10 de diciembre de 2021, de la cual se desistió para llevar a cabo el presente proyecto.

Respecto a la solicitud de especificar la presencia de especies de mangle en un radio de 100 metros y proporcionar cuadros de construcción UTM Datum WGS 84 para ubicar exactamente la zona de vegetación de mangle, deseamos resaltar lo siguiente:

El proyecto ha sido diseñado con la máxima consideración por la protección de la flora y fauna de la zona, incluyendo el mangle, y se han implementado medidas de mitigación que cumplen con las regulaciones establecidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la NOM-022-SEMARNAT-2003.

Es importante destacar que, según lo establecido en la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, la prohibición de obras y actividades dentro de los límites de 100 metros de la zona de mangle puede exceptuarse cuando se establecen medidas de compensación y se obtiene la autorización correspondiente de cambio de uso de suelo.

Basados en esta especificación, el promovente manifiesta de buena fe que las actividades del proyecto no tendrán un impacto negativo en la vegetación de mangle de la zona. Además, el proyecto no contempla ocupar áreas cubiertas de mangle ni construir nuevas vías de acceso, ya que utilizará las existentes, minimizando así cualquier perturbación en estas áreas sensibles. El promovente se compromete a:

- Dejar una distancia considerable entre el proyecto y las áreas con mangle, siguiendo las mejores prácticas ambientales.
- Concientizar, capacitar y fomentar la protección y conservación de la vegetación de mangle entre los trabajadores de la granja.
- Establecer estrictas prohibiciones contra el corte, remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad de la vegetación de mangle cercana al proyecto.

Además, el proyecto dará preferencia a las acciones que contribuyan a la restauración, protección y conservación de las áreas de mangle, como se describe en la especificación 4.35 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

En resumen, el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" ha sido diseñado y se ejecutará con el compromiso de minimizar cualquier impacto negativo en el mangle y la biodiversidad de la zona, cumpliendo con todas las regulaciones y promoviendo prácticas responsables de conservación ambiental.

Análisis técnico: No da respuesta a lo solicitado, para poder llegar a resolución hacia la problemática del Manglar esta ORESEMARNATSIN, necesita la ubicación exacta de la vegetación y sobre esta información se le estaría dando una resolución, pero no se consiguió dicha



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.11/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

información por lo que resulta imposible llegar a una solución concreta. Por lo que no se da como presentada la información.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no da respuesta a lo solicitado de especificar cuantas especies de mangles existen y su cantidad, en un radio de 100 m, presentar también cuadros de construcción UTM DATUM WGS 84 donde se pueda ubicar la zona exacta de la vegetación de mangle, presentar medidas de mitigación y compensación para el cuidado de la vegetación mencionada.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tácita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia[s]: Civil Tesis: I.11o.C.121 C [10a.] Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaría: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles

Página 60 de 75



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C [10a.] Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

13. En la página 95 del capítulo II de la MIA-P el promovente en lista las especies encontradas en las áreas aledañas del proyecto, en esta lista se encuentran especies de fauna que están en protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que se le solicita al promovente lo siguiente:

En un radio de 100m, especificar cuantas especies de cada una de las encontradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 existen cerca del proyecto en mención, presentar también medidas de mitigación y compensación para el cuidado de la fauna mencionada.

Respuesta: En respuesta al numeral 13, a continuación, se describe el cumplimiento y las medidas que se implementarán para proteger y mitigar el impacto en las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en un radio de 100 metros del proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'":

Protección y Mitigación de Especies de Fauna:

1. Especificación de Especies y Cantidad: Se realizará un estudio detallado de la fauna en un radio de 100 metros del proyecto, identificando las especies presentes y cuantificando su población. Este estudio será realizado por expertos en fauna silvestre y se documentará en el informe ambiental.
2. Medidas de Mitigación Personalizadas: Para cada especie identificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se desarrollarán medidas de mitigación personalizadas que consideren las necesidades y hábitos específicos de cada especie. Estas medidas incluirán restricciones de acceso a ciertas áreas durante las épocas sensibles, limitaciones en actividades ruidosas o disruptivas y la conservación de áreas de hábitat críticas.
3. Restauración de Hábitats: Si se determina que las actividades del proyecto han causado daños a los hábitats de las especies en protección, se llevarán a cabo programas de restauración para recuperar estos hábitats naturales y garantizar su disponibilidad para la fauna local.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

4. Monitoreo Continuo: Se establecerá un programa de monitoreo continuo de la fauna en la zona del proyecto. Esto incluirá seguimiento de poblaciones, comportamiento y migración de las especies en protección, y se realizarán ajustes en las medidas de mitigación según sea necesario.
5. Educación y Sensibilización: Se llevarán a cabo programas de educación ambiental dirigidos a los residentes del conjunto habitacional "Vista Marina" para crear conciencia sobre la importancia de la fauna en protección y promover prácticas responsables de interacción con la naturaleza.
6. Cumplimiento Normativo: Todas las medidas se implementarán de acuerdo con las regulaciones ambientales locales y nacionales, y se obtendrán los permisos necesarios para la operación del proyecto.
7. Colaboración con Autoridades Ambientales: Mantendremos una estrecha colaboración con las autoridades ambientales locales y nacionales para garantizar el cumplimiento de todas las regulaciones y requerimientos relacionados con la protección de especies en protección.

El proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'" está comprometido a proteger y conservar la fauna local, incluyendo las especies en protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Estas medidas de mitigación y protección se implementarán de manera integral y constante para asegurar que el desarrollo del proyecto sea sostenible y respetuoso con el entorno natural y su biodiversidad.

Análisis técnico: No agregó información detallada de las especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que no se da por atendida la información solicitada.

Conforme a lo antes citado y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no da respuesta a lo solicitado de especificar cuantas especies de cada una de las encontradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 existen cerca del proyecto en mención, en un radio de 100 m, presentar también medidas de mitigación y compensación para el cuidado de la fauna mencionada.

Así entonces a lo señalado en este apartado y con base a las omisiones del particular con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 95, 96 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente expediente, se configura la confesión tacita, respecto de aquellos elementos que fueron solicitados por esta autoridad durante la evaluación y que resultan indispensable para la debida revisión de su trámite, ya que el particular no ha solventado las observaciones realizadas por esta autoridad lo que conlleva a la aceptación ficta de dichas omisiones. Para apoyar lo aquí referido se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Registro digital: 2022433

CONFESIÓN FICTA. PARA SU EXISTENCIA Y EFICACIA NO SE REQUIERE DE DECLARATORIA JUDICIAL EXPRESA EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO NI QUE ÉSTA SEA SOLICITADA POR PARTE INTERESADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). La confesión ficta de los hechos de la demanda produce una presunción que, de no encontrarse contradicha por prueba en contrario, puede alcanzar eficacia demostrativa. No obstante, esa eficacia demostrativa no debe entenderse en el sentido de que por la sola confesión ficta derivada de no haber contestado la totalidad o algunos de los hechos de la demanda, queden demostradas las pretensiones de la parte actora, pues lo único que se probaría, en su caso, es la aceptación, por parte del demandado, de ser ciertos los hechos que no contestó. Además, el indicio que genera la confesión ficta, por no contestar todos o algunos de los hechos de la demanda, aun no desvirtuado por prueba en contrario, no puede ser eficaz para tener por acreditados aquellos hechos o actos jurídicos que, conforme a la ley, deba demostrarse su existencia por medios específicos. El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, establece que si al dar contestación a la demanda, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por el referido demandado, y esa confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio, aun en la sentencia definitiva. El mismo precepto dispone que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, hecha excepción cuando se trate



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, pues en estos últimos supuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 271, último párrafo, del mismo ordenamiento procesal, los hechos se tendrán por contestados en sentido negativo. Cobra relevancia lo dispuesto por el citado artículo 271, pues complementa lo establecido en el diverso 266, al señalar el primero que transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin que la demanda haya sido contestada, el juzgador, sin necesidad de que medie petición de parte, procederá a declarar rebelde al demandado. De igual forma, el último párrafo del artículo 271 invocado, establece que salvo los casos –que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y cuando el emplazamiento se hubiere hecho por edictos–, se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Ahora bien, del examen gramatical de los referidos preceptos se evidencia que el legislador claramente reguló que la consecuencia para el caso de que el demandado no conteste todos o algunos de los hechos de la demanda, es tenerlo confesando fictamente esos hechos; salvo los casos de excepción mencionados y que ésta se actualiza por ministerio de ley, por el solo hecho de que el demandado se ubique en los supuestos de las normas referidas; de ahí que para la existencia y eficacia de esa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.121 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1957 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022433> Pág. 1 de 2 Fecha de impresión 22/06/2022 confesión no se requiere de declaratoria judicial expresa en el curso del procedimiento, y menos que sea solicitada por parte interesada. Además, se advierte que el legislador no estableció como carga procesal del actor el que éste tuviera que solicitar al juzgador que se declare la rebeldía del demandado, para el caso de que no contestara la demanda, y tampoco dispuso en forma expresa que el actor tuviera que solicitar se declarara confeso al demandado de los hechos que dejare de contestar. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 481/2019. Ruth Martínez Astorga y otros. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020826

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial: Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se haga en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/2019. Delfina Hidalgo Correa y otros. 16 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco. Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XI.2o.C.11 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433 Tipo: Aislada Semanario Judicial de la Federación <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020826>

14. El promovente deberá presentar la descripción detallada del Almacén de Residuos sólidos y otra descripción del Almacén de Residuos peligrosos.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

15. El promovente deberá de especifica en metros cuadrados y en cuadro de construcción UTM DATUM WGS 84 el área en donde se removerá el suelo para la construcción de conjunto habitacional.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

16. Especificar si el área donde se realizara el proyecto es una zona inundable y si lo es, presentar las medidas necesarias para mitigar el daño de las posibles inundaciones.

Respuesta: En relación al numeral 16, a continuación, se describe el cumplimiento y las medidas necesarias para mitigar el daño de posibles inundaciones en el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Habitacional 'Vista Marina'":

Zona Inundable:

El área donde se realizará el proyecto "Vista Marina", ubicada en el Estero Las Piedritas, en la Bahía de Altata, Sinaloa, se encuentra en una zona propensa a inundaciones periódicas, especialmente durante la temporada de lluvias o eventos climáticos extremos. Reconocemos esta característica del entorno y hemos tomado medidas fundamentales para mitigar el riesgo y minimizar el impacto de las posibles inundaciones.

Medidas de Mitigación de Inundaciones:

1. Elevación de Viviendas y Áreas Críticas: Todas las viviendas y estructuras críticas dentro del conjunto habitacional se construirán con una elevación adecuada sobre el nivel del suelo, de acuerdo con las normativas locales de prevención de inundaciones. Esto garantiza que las viviendas no se vean afectadas por las inundaciones y minimiza los daños.
2. Sistema de Drenaje Pluvial: Se implementará un sistema de drenaje pluvial eficiente que permita la recogida y disposición adecuada de las aguas pluviales y evite el estancamiento de agua en el conjunto habitacional.
3. Reforestación y Vegetación de Zonas de Amortiguamiento: Se establecerán zonas de vegetación de amortiguamiento en áreas susceptibles a inundaciones, como una medida natural para reducir la velocidad y la erosión del agua, así como para mejorar la absorción de agua del suelo.
4. Sistemas de Alerta Temprana: Se instalarán sistemas de alerta temprana para mantener a los residentes informados sobre las condiciones climáticas extremas y las posibles inundaciones. Esto permitirá una evacuación segura y oportuna si es necesario.
5. Zonas de Evacuación Designadas: Se establecerán zonas de evacuación designadas dentro del conjunto habitacional, donde los residentes pueden refugiarse temporalmente en caso de inundación. Estas zonas estarán equipadas con suministros de emergencia y contarán con un plan de evacuación claro.
6. Monitoreo de Inundaciones y Desarrollo Sostenible: Se llevará a cabo un monitoreo constante de las condiciones climáticas y los niveles de agua en la zona. Además, el proyecto se adhiere a principios de desarrollo sostenible, evitando la construcción en áreas de alto riesgo de inundación y priorizando la conservación de zonas sensibles.
7. Cumplimiento con Regulaciones Locales: Se cumplirá con todas las regulaciones y normativas locales relacionadas con la prevención de inundaciones y se obtendrán los permisos necesarios de las autoridades competentes.

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Estas medidas de mitigación están diseñadas para garantizar la seguridad y la comodidad de los futuros residentes del conjunto habitacional "Vista Marina" en una zona propensa a inundaciones. Nuestro compromiso es desarrollar el proyecto de manera responsable y sostenible, teniendo en cuenta los desafíos ambientales específicos de la ubicación.

Análisis técnico: La zona donde se pretende realizar el proyecto es un escenario propenso a inundaciones como bien lo dice el promovente en este punto. Si bien, da respuesta a lo solicitado, no se contempla con el debido esmero las proyecciones de escenarios futuros.

17. El promovente en el capítulo II deberá agregar un apartado donde mencione que tipo de mantenimiento que se le dará a proyecto después de terminar de realizar las obras mencionadas en la MIA-P y así mitigar los daños que este proyecto pueda ocasionar al medio ambiente, su flora y fauna.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

CAPITULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO.

18. El promovente deberá de presentar un Programa de restauración de manglares y también un programa de conservación y protección de mangle.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

19. El promovente deberá de presentar un Programa de Acción para la conservación de Especies en protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado.

CAPITULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

20. El promovente deberá agregar las medidas preventivas y de mitigación para el funcionamiento correcto de la Fosa Séptica y para la protección de la Flora y Fauna que está dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se encuentra cerca del proyecto.

Análisis técnico. Se da cumplimiento a lo solicitado

Análisis técnico

18. Una vez revisada y analizada la información proporcionada en la MIA-P, información adicional e información presentadas en alegatos por el **promovente** para el **proyecto "Construcción y operación del conjunto habitacional 'Vista Marina'"**, así como corroborado los cuadros de construcción en el SIGEIA, en Google Earth así como en imágenes satelitales, se encontró lo siguiente:

1. Del análisis de la información, ubicación, imágenes satelitales y normatividad forestal referente a la vegetación en el área del proyecto, se desprende lo siguiente:

- A. Se informa que la deforestación de la vegetación forestal inicio a partir de agosto del año 2022, la cual se observa en las imágenes satelitales de la misión sentinel 2 que proporciona el programa de Landviewer.

Inicio de deforestación [Imagen del 06 de agosto del 2022]

Handwritten signature and initials



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024



- B. Se observa en el Google Earth Pro en las imágenes del 31 de octubre del 2022 que el polígono fue desmontado mediante maquinaria, ya que existe el arrastre y acumulación de madera en forma de líneas como comúnmente se realiza con maquinaria pesada.

X: 198591.32, Y: 2734063.11

X: 199028.86, Y: 2732456.92



- C. Que en las imágenes que proporciona "Google Earth Engine Apps" que "muestra alturas de dosel con resolución submétrica mayores a 1 metro de pixel", indican en color amarillo las áreas que tienen vegetación mayor a 1 metro de altura, por lo que se





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

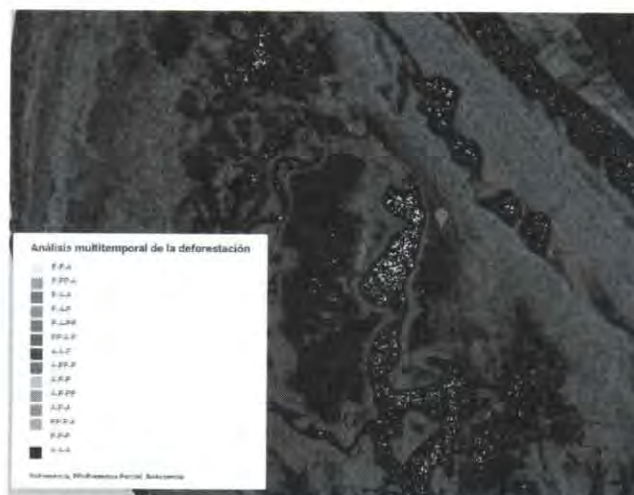
comprueba que la vegetación que existía en el área del proyecto era semejante a las áreas forestales aledañas al este del polígono general.

- D. También se observa en la imagen obtenida del Google Earth Engine Editor que se realizó una deforestación dentro del polígono, el cual se observa en rojo donde se encuentra el marcador en forma de gota invertida. La simbología muestra que la deforestación se llevó a cabo en el 2022 dado que lo indicado con las letras P-A-A que significa:

P - PRESENCIA DE VEGETACIÓN EN EL 2022

A - AUSENCIA DE VEGETACIÓN EN EL 2023

A - AUSENCIA DE VEGETACIÓN EN EL 2024



De acuerdo a lo anterior, y considerando las definiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DGGFS) y su Reglamento, al análisis de la información, ubicación y con el objeto de servir de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental y proveer de elementos para la formulación de la resolución correspondiente, esta UARRN opina que en el área denominada “**polígono general**” se removió la vegetación forestal en un área consideraba como “**otros terrenos forestales**” y “**terreno forestal**”, de acuerdo a lo manifestado en los numerales A, B, C y D, el terreno estuvo “**cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y producía bienes y servicios ambientales**”.

Es importante, considerar lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la LGDFS, "Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa."

En el caso que nos ocupa, en el predio objeto de la opinión técnica, se tuvo una "remoción total o parcial de la vegetación forestal en los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales".



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Por otro parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, que dice:

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Además, en materia de impacto ambiental, actualmente al estar el predio desprovisto de vegetación forestal, se complica hacer una valoración y evaluación objetiva de los diferentes tipos de impactos ambientales, presentes y futuros.

- Después del análisis de la vinculación jurídica, se desprende que no se realizó de manera correcta, toda vez que no llevó a cabo la vinculación con la Ley General de Vida Silvestre, así como con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SEMARNAT-2003 y con la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el proyecto, como se menciona en el CONSIDERANDO 6, se encuentra en algunos puntos sobre vegetación de manglar y en otros a menos de 100 metros, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



De acuerdo a la Distribución de los manglares en México 2020, información tomada del Geoportal de la CONABIO [<https://geoportal.conabio.gob.mx>], el promovente menciona que se encuentra exento de la distancia de los 100 metros que se deben de dejar del manglar al proyecto por implementar buenas medidas de mitigación, y por apegarse a la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, pero el desarrollo y operación del proyecto puede tener impactos permanentes que dañarían al ecosistema, flujo del



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

humedal, otro aspecto a considerar es que el promovente menciona que se ha dejado una franja entre el proyecto y el manglar, pero revisando los datos de la CONABIO y comparando con los cuadros de construcción presentados por el promovente, se puede apreciar que lo que se manifiesta en el expediente de la MIA-P con lo que se aprecia en los Sistemas de Información Geográficos utilizados se contradice. Por lo que, no se cumple con la fracción III del artículo 12 del REIA.

3. Una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, no se cuenta con la justificación técnica de la delimitación del sistema ambiental, no se delimitó de la manera correcta ni se realizó un correcto inventario ambiental. Se puede observar que, desde la ubicación y dimensiones del proyecto, no fueron tomados en cuenta la cobertura vegetal del área del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio, como se puede observar en el CONSIDERANDO 6, donde de acuerdo con el análisis espacial realizado en el SIGEIA, se obtuvo que: Usos de suelo y vegetación, en 887,669.45 m² se cuenta con vegetación de selva baja espinosa caducifolia y en 266,274.481 m² de vegetación halófila hidrófila, ambas de las 1,153,943.931 m² del proyecto, la cual, no fue manifestada por el promovente, por lo que, este proyecto, requiere realizar un Cambio de Uso de Suelo Forestal. Aunque el promovente manifiesta que existía una autorización previa en materia de impacto ambiental.

No se incluyen los criterios y análisis utilizados. No se presentó una poligonal, con un sistema de coordenadas que delimite el sistema ambiental, y poder así realizar la localización cartográfica de manera objetiva y precisa.

No se realizó una caracterización concreta, objetiva y sustentada en el inventario del sistema ambiental ni presenta evidencia de la levantada en campo. No se presenta ni se precisa la metodología utilizada para definir el área de influencia del proyecto.

Si bien, el proyecto no se encuentra en zona marina, si se encuentra una parte de él tanto en Zona Federal Marítimo Terrestre, como en Zona Federal Inundable, lo cual no se menciona y ni se vincula con el proyecto.

No se realiza una correcta identificación de especies, ya que no menciona lo que se aprecia en el análisis espacial realizado en el SIGEIA, en el que se observa:

- Manglares, superficie de incidencia [m²] de 4,774.355 de la superficie del proyecto de 1,153,943.931 m², lo cual no fue manifestado por el promovente.
- Usos de suelo y vegetación, en 887,669.45 m² se cuenta con vegetación de selva baja espinosa caducifolia y en 266,274.481 m² de vegetación halófila hidrófila, ambas de las 1,153,943.931 m² del proyecto, la cual, no fue manifestada por el promovente, por lo que, este proyecto, requiere realizar un Cambio de Uso de Suelo Forestal.

J



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

No se cuenta con una identificación georreferenciada de las áreas que por sus condiciones son las más vulnerables a los impactos ambientales (ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad), tipos de vegetación, áreas de distribución de especies amenazadas o en peligro de extinción, zonas con deterioro, zonas que presenten aislamiento o fragmentación por el cambio de uso de suelo, etc.

Por lo que, no se cumple con la fracción IV del artículo 12 del REIA.

4. De acuerdo con la información presentada en el CONSIDERANDO 7 y una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque si se identifican, describen y evalúan los impactos ambientales definidos por el promovente. Sin embargo, al no identificar y definir de una manera correcta el Sistema Ambiental y el Área de influencia del proyecto, no se pudieron identificar, describir y evaluar adecuadamente los impactos ambientales.

Además, que el promovente, presentó incongruencias e inconsistencias en la información presentada con respecto a las obras y actividades relacionadas a las descargas y tratamiento de aguas residuales, así como a lo relacionado a la dotación y tratamiento del agua potable, por lo que, los impactos relacionados a estas obras y actividades no se pudieron evaluar.

De igual manera, el promovente manifiesta en la tabla de superficies de las páginas 5 y 6 de la MIA-P, como un área, parque lineal malecón, con una superficie de 28,674.60 m², pero no lo menciona o desarrolla en ninguna parte de la MIA-P. No se describe dónde, ni cómo se construirá, ni se evalúan los impactos ambientales que generará.

No se tomaron en cuenta los impactos relaciones con el Cambio Climático, por el aumento del nivel del mar y las inundaciones.

No se presentaron las proyecciones de la magnitud de las alteraciones que pudieran ocasionar los impactos significativos. No se manifiestan efectos acumulativos. Ni se mencionan las razones que justifican por qué se considera que los impactos relevantes son aceptables y que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

Por lo anterior, el proyecto no cumple con la fracción V del artículo 12 del REIA.

5. Conforme a lo descrito en el CONSIDERANDO 8 y una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque menciona medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del Sistema Ambiental en el cual se encuentra el proyecto, los cuales fueron definidos por el promovente. No obstante, al no identificar de una manera correcta



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

el sistema ambiental, las medidas preventivas y de mitigación antes mencionadas, pueden no ser las correctas ni las adecuadas.

De igual manera, se puede observar la carencia de la información relativa a que todas las medidas requieren una evaluación con respecto al costo, duración, métodos de ejecución, requisitos de capacitación y confiabilidad bajo las condiciones locales. Por lo que el Programa de vigilancia ambiental presentada, no puede funcionar de la manera propuesta ya que, al no estar el Sistema Ambiental debidamente identificado, los impactos ambientales, así como las medidas de prevención y mitigación basados en lo presentado, no garantizan con su cumplimiento que las acciones y medidas incluidas en la MIA-P sean las idóneas para el sitio del proyecto.

No se cuentan con medidas de mitigación por los efectos del cambio climático, al ser un sitio vulnerable por el aumento del nivel del mar ni por estar en la zona costera. Esto debido a que no se tomaron en cuenta las proyecciones de escenarios futuros, que se muestra en las siguientes imágenes que podrá consultar en la siguiente página:

https://coastal.climatecentral.org/es/map/15/-107.9739/24.6863/?theme=sea_level_rise&map_type=coastal_dem_comparison&basemap=hybrid&contiguous=true&elevation_model=best_available&forecast_year=2050&pathway=ssp3rcp70&percentile=p50&refresh=true&return_level=return_level_1&model=tebaldi_2012&slr_model=ipcc_2021_med



Donde se observa que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto quedaría bajo el agua ante un aumento de temperatura de 1.5 °C y 3.0 °C global, por lo que el proyecto no sería factible ante estos posibles escenarios [2030 y 2050].

Por lo que, existe un peligro latente para las personas que en algún momento podrían habitar estas zonas lo cual es propensa a inundaciones por consecuencia al Cambio climático y con esto en consideración se estaría incumpliendo con el:



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

Artículo 23 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

"...X.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático..."

Por lo que concluimos que la zona no es viable para este tipo de obras y actividades propuestas ya que es una zona que es propensa al riesgo de desastre.

Motivo por el cual, no se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del REIA.

6. Según lo señalado en el CONSIDERANDO 9 y una vez revisada y analizada la información de la MIA-P, información adicional y alegatos presentados, se puede observar que, aunque menciona los pronósticos ambientales para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y del Sistema Ambiental definidos por el promovente, al haberse encontrado que el Sistema Ambiental propuesto, no se identificó de manera correcta, por lo que, como consecuencia vino a generar un mal análisis de los impactos ambientales, así como de las medidas de prevención y mitigación propuestas y esto nos lleva a que los pronósticos ambientales no fueran los adecuados.

No se realizó un análisis con escenarios de cambio climático, al ser un sitio vulnerable por el aumento del nivel del mar, los fenómenos hidrometereológicos como huracanes y mar de fondo.

Por tal razón, no se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 12 del REIA.

Por lo anterior expuesto se puede manifestar que no se cuenta con la información clara, precisa y necesaria para cumplir con lo requerido en el artículo 12 del REIA:

- Fracción II Descripción del proyecto, por tener inconsistencias y falta de información.
- Fracción III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, no se tiene una correcta vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
- Fracción IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y la información adicional presentada corresponde a otro proyecto, no se puede tener una correcta descripción del sistema ambiental y por ende la problemática ambiental.
- Fracción V Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, debido a que la información presentada en el proyecto tiene incongruencias y la información adicional presentada corresponde a otro proyecto, no se puede tener una correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

2





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

- Fracción VI Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambiental, al contar con insuficiente de las fracciones IV y V, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales presentadas por el promovente no son las correctas y necesarias para el proyecto en evaluación.
- Fracción VII Pronóstico ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, por falta de información.
- Fracción VIII Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones IV, V, VI y VII, al no contar con la información correcta y suficiente de las fracciones señaladas, la información presentada por el promovente no es la correcta.

Por lo que queda manifestado que el promovente **NO da cumplimiento** a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12 del REIA.

19. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 23, fracciones I, II, VII, IX y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, 35 párrafo primero y segundo, fracción III inciso a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos Q y R fracciones I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO** es ambientalmente viable, por lo que,

RESUELVE

Página 73 de 75

2



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental [MIA-P] del proyecto denominado **"Construcción y operación del conjunto habitacional "Vista Marina"**, promovida por C. [REDACTED] en su carácter de **Promovente**, con pretendida ubicación en el estero Las Piedritas, bahía de Altata en la sindicatura de Altata, Navolato, Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto "Construcción y operación del conjunto habitacional "Vista Marina"**, promovida por [REDACTED] en su carácter de **Promovente**, y que ingresó el **13 de marzo de 2023** al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al [REDACTED] en su carácter de **promovente**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

J

Am



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0576/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0149/03/23
Proyecto: 25SI2023UD020

Culiacán, Sinaloa a 22 de octubre de 2024

OCTAVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al [REDACTED] en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), CDMX.
Act. Gloria Sandoval Salas, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORT), CDMX.
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa.
C. Raúl Jiménez Rosenberg- Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), CDMX.
Lic. Alejandro Isauro Martínez Orozco, Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua.
Ing. Adrian Pedrozo Acuña, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
Lic. Aurelio Ray Navarrete Cuevas, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil (IEPC).
Lic. María Inés Pérez Corral, Secretaria de Bienestar Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa (SEBIDES), Culiacán, Sinaloa.
Biol. Cecilia García Chavelas, Directora Regional Noroeste Y Alto Golfo De California Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas.
Lic. Mariana Morales Hernández, Encargada De Despacho De La Dirección General Del Instituto Nacional De Ecología Y Cambio Climático

Folio: ORSIN/2023-0000047
Folio: ORSIN/2023-0000554
Folio: ORSIN/2023-0000873
Folio: ORSIN/2023-0001106
Folio: ORSIN/2023-0002079
MLSA' ESB' AOG' FOA' REZR'

ORSIN/2023-0000552
ORSIN/2023-0000863
ORSIN/2023-0000927
ORSIN/2023-0001444